



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

## **“NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO”**

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO  
DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

AUTOR:

**Nelson Eduardo Gavilanes Ríos**

DIRECTOR:

**DR. FRANCO CARRIÓN PAZ**

LOJA – ECUADOR

2011

## CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

Dr.

Franco Carrión Paz

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS  
A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el señor NELSON EDUARDO GAVILANES RÍOS, cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la guía de investigación, para la Carrera de Derecho, en esta tesis de grado, título: NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Junio del 2011.

Dr. Franco Carrión Paz

DIRECTOR DE TESIS

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Bajo el Tema:

NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO  
ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO

Declaro QUE, Las ideas y opiniones emitidas en el presente trabajo de  
investigación son de exclusiva responsabilidad del autor.

NELSON EDUARDO GAVILANES RÍOS

## DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo mi esposa: MARÍA AMADITA SOLÍS SOLÍS, y mis tres hijos, ANDRÉS EDUARDO, EVELYN MISELL Y CINTHYA ESTEFANÍA, razón de mi vida y aliento de superación, quienes siempre han estado apoyándome a lo largo de mi carrera y durante toda mi vida. Con todo mi amor para mi familia.

NELSON EDUARDO GAVILANES RÍOS

## AGRADECIMIENTO

Al culminar mi carrera profesional, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito las metas propuestas.

Quiero agradecer de manera particular a la Universidad Nacional de Loja modalidad de estudios a distancia MED, en las personas de sus directivos, profesores y personal que labora en tan prestigiosa Institución quienes mantienen viva la misión y visión para la que fue creada, al permitir que tantas personas accedan a una educación de calidad.

Quiero dejar constancia de un especial agradecimiento al DOCTOR FRANCO CARRIÓN PAZ, Director de la presente tesis, quien con mucha paciencia ha sabido guiar sabiamente su elaboración.

EL AUTOR

## **TABLA DE CONTENIDOS**

**1. TÍTULO:** NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO

**2. RESUMEN**

**2.1. ABSTRACT**

**3. INTRODUCCIÓN**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

**4.1. MARCO CONCEPTUAL**

4.1.1. Legislación

4.1.2. Legislación Artesanal

4.1.3. Legislación laboral

4.1.4. Legislación tributaria

4.1.5. Leyes orgánicas

4.1.6. Leyes Ordinarias

4.1.7. Persona natural

4.1.8. Persona jurídica.

4.1.9. Artesano.

4.1.10. Artesano maestro de taller

4.1.11. Artesano autónomo.

4.1.12. Gremios.

4.1.13. Taller artesanal

4.1.14. Actividad artesanal

4.1.15. Operario.

4.1.16. Aprendiz.

4.1.17. Definición del derecho de trabajo

4.1.18. Caracteres

4.1.19. Naturaleza del derecho de trabajo.

4.1.20. Diferencias con el derecho común.

4.1.21. Caracteres.

4.1.22. Su autonomía.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. ORÍGENES DEL DERECHO LABORAL A NIVEL INTERNACIONAL**

4.2.2. Masacre de Chicago

4.2.3. Revolución rusa y agitación laboral

4.2.4. Creación de la OIT

4.2.5. Orígenes del Derecho Laboral Ecuatoriano

4.2.6. Comunismo Incaico

4.2.7. Los españoles: esclavitud y servidumbre

4.2.8. Independencia y emancipación

- 4.2.9. Revolución Juliana
- 4.2.10. Enríquez Gallo y el Código del Trabajo
- 4.2.11. Los inicios del presente siglo
- 4.2.12. El Derecho Laboral Contemporáneo
- 4.2.13. El sector artesanado ecuatoriano
- 4.2.14. Antecedentes del sector artesanado ecuatoriano
- 4.2.15. Evolución Política del Estado Ecuatoriano en el sector artesanal.
- 4.2.16. Lineamientos estratégicos de la política artesanal del Ecuador
- 4.2.17. Ramas de los artesanos de oficios
- 4.2.18. Caracterización social de los artesanos
- 4.2.19. Plan de acción para la socialización

### **4.3.- MARCO JURÍDICO**

- 4.3.1. El sector artesanal en la Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2. La Ley de Defensa del Artesano
- 4.3.3. Junta Nacional de Defensa del Artesano Ecuatoriano.
- 4.3.4 La Ley de Fomento Artesanal Ecuatoriano
- 4.3.5. Ley de Fomento de la Pequeña Industria Ecuatoriana
- 4.3.6. El Código de Trabajo en Relación al Sector Artesanal
- 4.3.7. Ley de Régimen Tributario, en relación con el sector artesanal



4.3.8. Seguro Social en relación al artesano Ecuatoriano

4.3.9. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en relación al sector artesanal

4.3.10. Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. MÉTODOS**

5.1.1 El método científico

5.1.2. EL método inductivo

5.1.3. El método analítico.

5.1.4. El método histórico

5.1.5. El método hermenéutico.

5.1.6. El método bibliográfico.

5.1.7. Encuesta.

### **5.2. MATERIALES UTILIZADOS**

## **6. RESULTADOS.**

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

## **7. DISCUSIÓN.**

7.1. Verificación de Objetivos

7.1.2. Objetivo General

7.1.3. Objetivos Específicos

7.2. Contratación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

**9.1. Propuesta de Reforma Jurídica**

**10. BIBLIOGRAFÍA**

**11. ANEXOS**

## **TITULO.**

### **NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO.**

## **2.- RESUMEN.**

En la aplicación de los conocimientos adquiridos a través del Sistema Académico Modular por objeto de transformación, SAMOT, implementado por la Universidad Nacional de Loja, que busca la transformación de problemas de la realidad: propongo la Necesidad de Crear una Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano.

Por lo que utilizaré para el análisis jurídico del tema propuesto, las normas pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, Código de Trabajo, Ley de Régimen Tributario Interno y Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización; cuerpos jurídicos, que imponer nuevos gravámenes o impuestos a través de sus resoluciones aplicables al sector artesanal de producción y servicio, minando el desarrollo de sector clasista del país.

En la actualidad el país artesanal cuenta con la **Ley de Defensa de Artesano** que fue promulgada en el Registro Oficial No. 353 del 5 de Noviembre de 1953, con **la Ley de Fomento Artesanal** y sus respectivos

reglamentos, que por el constante cambio en la Política Artesanal Estatal, considerándose como leyes ordinarias, las mismas que ya no favorecen a las actuales necesidades jurídicas de una Legislación artesanal de vanguardia que dictamine, regule, ordene, legalice y posibilite el quehacer artesanal en el país, desde la vigencia de la nueva Constitución la República de Ecuador, se ha venido evidenciando con mayor aceleramiento la pérdida de derechos y beneficios artesanales, en las áreas sociales, económicas, políticas, clasistas y culturales.

Es por esta razón que la presente tesis va encaminada a establecer la necesidad de Crear una **Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano**, para fortalecer como política de Estado los intereses artesanales nacionales con la **FUSIÓN DE LAS LEYES EXISTENTES**, y datos de los problemas nacionales del sector productivo y de servicio de los artesanos profesionales del Ecuador.

Durante 58 años ha prevalecido los Derechos y Beneficios establecidos en las dos normas jurídicas, que han impulsado y apoyado el desarrollo económico – social, encaminados a proteger la difusión de técnicas y conocimiento orientados a los procesos de producción de artesanías y servicios artesanales, destacando como apoyo normativo la aplicación de la Constitución de República de Ecuador, el Código de Trabajo, Código Tributario, las políticas de la Seguridad Social, Código Civil entre otros, que abordan el tema artesanal en el Ecuador, ha garantizado en forma

disminuyente la producción de las actividades artesanales, por causa de la modernización de Estado; las legislación artesanal ha quedado rezagada del desarrollo y fomento artesanal moderno, por lo tanto esta tesis plantea la fusión de todo contenido jurídico en esta legislación, alimentado con la vivencia misma del artesanado nacional, para dotar de una nueva LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO.

## **2.1. - ABSTRACT.**

In the application of the knowledge acquired through System Academizo Modular by object of transformation, SAMOT, implemented by the National University of Loja, that looks for the Transformation of problems of the reality: I propose the Necessity To create a Statutory law of Artisan Development and Defense of the Craftsman. By the supremacy of the Constitution of the Republic of Ecuador, Tributary Code and Organic Code of Territorial Ordering Autonomy and Decentralization, that the administration of the seccionales governments regulates, Authorized to impose new burdens or taxes through its decrees or resolutions to the artisan sector of production and service, mining the development of clasista sector of the country. . At the present time the artisan country account with the Law of Defense of Craftsman who was promulgated in the Official Registry No 353 of the 5 of November of 1953, with the Law of Artisan Promotion and its respective regulations, What by it states change in the Artisan Policies, continue considering these laws ordinary and special, the same ones that no longer respóndeme are the present necessities legal of a normative body of vanguard that considers, regulates, orders, legalizes and makes possible the artisan task in the country, from the use of the new Constitution the Republic of Ecuador, has come demonstrating with greater acceleration the Artisan loss of Rights and Benefits, in the Social, Economic, Political areas, Clasistas and Culturales. It is therefore that the present thesis goes directed to establish the necessity To create a Statutory law of Artisan Development and Defense of the Craftsman, to fortify as Political of State the national artisan

interests with the fusion of the existing laws, and data of the national problems of the productive sector and on watch of the professional craftsmen of Ecuador. During 58 years it has prevailed the Rights and Benefits established in the two legal norms, that They have impelled and supports the Economic Development - Social, directed to protect the diffusion of techniques and knowledge oriented to the processes of production of crafts and artisan services, emphasizing like normative support the application of the Constitution of Republic of Ecuador, the Code of Work, Tributary Code, the Policies of the Social Security, the Vestibule of Purchases You publish, Civil Code among others, that approach the artisan subject in Ecuador, to guaranteed in disminuyente form the production of the artisan activities, because of the modernization of State; the artisan legislation straggler of the development and modern artisan promotion have had left. - therefore this thesis raises the fusion of all legal content in this legislation, fed with the same experience on the national artesanado one, to equip with a new STATUTORY LAW WITH ARTISAN DEVELOPMENT AND DEFENSE WITH the CRAFTSMAN.

### **3.- INTRODUCCIÓN.**

El constante cambio político que esta viviendo el Ecuador en estos últimos años, surge la necesidad de revisar la aplicación de la legislación artesanal, como problema de transformación social. El lector podrá analizar el problema latente por la existencia de leyes artesanales del siglo anterior, creando una visible inseguridad jurídica que vive nuestro país en la actualidad.

Población artesanal que le ha cobijado un marco jurídico, establecido en dos Leyes, que brindaban seguridad a este sector clasista, promoviendo beneficios en el campo; económico, social, tributario y jurídico en las relaciones laboral con sus obreros y aprendices. Por otro lado ha creado un divisionismo clasista, ya que la Ley de Defensa del Artesano, regenta a los sectores artesanales organizados en Confederaciones, Federaciones Nacionales y Provinciales. Y gremios de base, y la Ley de Fomento Artesanal, ha regentado a las cámaras artesanales, en forma independiente de la sociedad clasista, es decir una aplicación de beneficio directa y personalizado al artesano independiente.

Analizo la verdadera realidad frente a los beneficios de la Seguridad Social, del Portal de las Compras Publicas, relación con los Gobiernos Seccionales, de entre otros temas de mucha importancia, para el sector artesanal del Ecuador.



Es por ello que en esta tesis de investigación, **propongo la unificación de toda la legislación artesanal**, con en el apoyo en materia artesanal de los Código de Trabajo y Tributario.

## **4.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

**4.1.1. LEGISLACIÓN.-** Junta Nacional de Defensa del Artesano, legislación artesanal interpreta que son “Disposiciones sobre una determinada materia, por ejemplo: legislación Artesanal, Laboral, Social., etc.”<sup>1</sup>. Otro criterio emite Germán Vásquez en su obra Legislación Laboral, Artesanal y Tributaria que dice “Llamamos legislación al conjunto de Leyes, reglamentos y más disposiciones obligatorias sobre determinada materia”<sup>2</sup> de igual manera Guillermo Cabanellas opina en su Diccionario Jurídico Elemental, “La ciencia de las Leyes, conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado”<sup>3</sup>. Por lo tanto considero que **legislación** es un cuerpo de leyes, normas y reglamentos de carácter obligatorio para todos los ciudadanos de un país.

**4.1.2. LEGISLACIÓN ARTESANAL.-** Germán Vásquez determina que **es el** “Conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones referentes a los trabajadores artesanos.”<sup>4</sup>, en tanto que Ana Lorena López en su legislación artesanal considera “son las disposiciones legales que tratan acerca de los artesanos y las relaciones entre Maestros de Taller, Operarios y Aprendices, principalmente a las normas prescritas en el Código del Trabajo y la

---

<sup>1</sup>JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, legislación artesanal.

<sup>2</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza, legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental

<sup>4</sup>VÁZQUEZ, Germán Galarza, legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

legislación del Seguro Social Obligatorio.”<sup>5</sup>. Germán Vázquez, en su obra *legislación Laboral Artesanal y Tributaria* analiza “legislación *del trabajo* o *Derecho social*, es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas que tienen por objeto la tutela del trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena.”<sup>6</sup> De igual manera el autor Silbearl de Buenos Aires Argentina comenta que “Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleador(es), trabajador(es), norma la actividad humana lícita y prestada por un trabajador en relación de dependencia a un empleador a cambio de una contraprestación.”<sup>7</sup> Por lo tanto considero que es el Conjunto de Leyes, reglamento, y más disposiciones obligatorias relativas al trabajo y a las relaciones entre obreros y empleadores.

**4.1.3. LEGISLACIÓN LABORAL.-** El autor Dolmen de Soto interpreta “Es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena. De esta manera, el concepto de trabajo al que presta atención el Derecho laboral es la actividad realizada por un humano que produce una modificación del mundo exterior, a través de la cual aquél se provee de los medios materiales o bienes económicos que precisa para su subsistencia (productividad), y cuyos frutos son atribuidos libre y directamente a un tercero.”<sup>8</sup> De la misma manera, Guillermo Cabanellas, en su *Diccionario Jurídico Elemental* manifiesta “Denominación bastante habitual del Derecho Laboral positivo”.<sup>9</sup> Germán

---

<sup>5</sup> LÓPEZ ,Ana Lorena, *legislación artesanal*

<sup>6</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza, *legislación Laboral Artesanal y Tributaria*.

<sup>7</sup> SILBEARL , *Legislación artesanal*, Buenos Aires, Argentina

<sup>8</sup> DOLEN de Soto, *Derecho Labora*

<sup>9</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*

Vásquez opina que “Es un conjunto de norma y reglas que establece un relación entre el trabajador y el patrono”<sup>10</sup> por lo tanto concluyo que son normas o convenios legales contractuales entre un empleador y el trabajador

**4.1.4. LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.-** Ley de Régimen Tributario Interno, “Establece el impuesto a la renta que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”<sup>11</sup>, por lo tanto son la leyes, reglamento o normas que regulan las relaciones tributaria de las persona naturales con el Estado, por lo tanto concluyo que son normas sobre las contribuciones que los ciudadanos deben pagar al gobierno por los servicios públicos.

**4.1.5. LEYES ORGANICAS.-** La Junta Nacional de Defensa del Artesano, en su libro Legislación Artesanal y laboral “Son aquellas que regulan las actividades de la función ejecutiva, legislativa y judicial, las del régimen seccional autónomo y las de los organismos del estado establecido en la Constitución. **a).**- Las relativas al régimen de partidos, al ejercicio de los derechos políticos y el sistema electoral. **b).**- Las que regulan las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección. **c).**- Las que la Constitución determine, que se expidan con este carácter.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza, legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

<sup>11</sup> LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Actualizado

<sup>12</sup> JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación artesanal y laboral.

Guillermo Cabanellas, en el Diccionario Jurídico Elemental, “La dictada con carate complementario de la constitución de un Estado, por ordenar ésta la formación de una Ley especial para desenvolver un precepto o institución.”<sup>13</sup>

España la Constitución de 1978, manifiesta “Es la que se necesita desde el punto de vista constitucional para regular algunos aspectos de la vida social, las leyes orgánicas tiene una competencia diferente a las leyes ordinaria y requieren de algunos requisitos extraordinarios, como la mayoría absoluta para su aprobación”.<sup>14</sup> Por lo que considero que son Leyes aquellas que requiere el Estado, para ejercer el control social de la nación, con obligatoriedad, para toda su población.

**4.1.6. LEYES ORDINARIAS.-** El autor Germán Vázquez, en su legislación Laboral Artesanal y Tributaria, comenta “Las destinadas a regular en forma general la actividad de los particulares, ejemplo Código Civil. Una ley ordinaria no puede modificar una Ley Orgánica, ni prevalecer sobre ella.”<sup>15</sup>, Guillermo Cabanellas, en el Diccionario Jurídico Elemental determina es “La común o civil en cuanto no es ni privilegiada en relación con una persona ni para el Estado”.<sup>16</sup> La Ley Colombiana define que “Este tipo de ley esta compuesto por todas las normas legales que no cumplen con la exigencia de tener una específica denominación legal.”<sup>17</sup> A mi criterio, son todas aquellas que no son orgánicas ni reglamentarias en sentido formal: ley

---

<sup>13</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental

<sup>14</sup> ESPAÑA, Constitución de 1978

<sup>15</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

<sup>16</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental

<sup>17</sup> LEY, Colombiana

orgánica, ley especial, ley ordinaria; en sentido material, decreto - ley reglamentos por que analizo que es todo individuo de la especie humana.

**4.1.7. PERSONA NATURAL.-** Guillermo Cabanellas, en el Diccionario Jurídico Elemental determina es “El hombre en cuanto sujeto de derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos dañosos o delictivos”.<sup>18</sup>**2010. CreceNegocios.com** “Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Al constituir una empresa como Persona Natural, la persona asume a título personal todos los derechos y obligaciones de la empresa. Lo que implica que la persona asume la responsabilidad y garantiza con todo el patrimonio que posea (los bienes que estén a su nombre), las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa. Si por ejemplo, la empresa quiebra y es obligada a pagar alguna deuda, la persona deberá hacerse responsable por ella a título personal y en caso de no pagarla, sus bienes personales podrían ser embargados.”<sup>19</sup> entendiéndose que es la capacidad del ser humano de contraeré obligaciones y derechos con la sociedad.

**4.1.8. PERSONA JURIDICA.-** Junta Nacional de Defensa del Artesano, en su libro Legislación artesanal, y Laboral considera que “Es el ente ficticio, capas de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada

---

<sup>18</sup> CABANELLAS, Guillermo, diccionario jurídico

<sup>19</sup> <http://www.2010.CreceNegocios.com>

judicial y extrajudicialmente por una persona natural.”<sup>20</sup>, Guillermo Cabanellas, diccionario jurídico elemental define que, “es el ente que no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. A esta noción más bien negativa o meramente diferenciadora de la mostrar especie de sujetos del derecho, de los individuos humanos, cabe agregar la nota activa de integrar siempre las personas jurídicas un grupo social con cierta coherencia y finalidad, con estatuto jurídico peculiar”.<sup>21</sup> 2010. CreceNegocios.com define que, “Es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta. Al constituir una empresa como Persona Jurídica, es la empresa (y no el dueño) quien asume todos los derechos y las obligaciones de la empresa. Lo que implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, están garantizadas y se limitan sólo a los bienes que pueda tener la empresa a su nombre (tanto capital como patrimonio). Si por ejemplo, la empresa quiebra y es obligada a pagar alguna deuda, ésta se pagará sólo con los bienes que pueda tener la empresa a su nombre, sin poder obligar al dueño o dueños a tener que hacerse responsable por ella con sus bienes”<sup>22</sup>, puedo comentar que es una persona que representa a una entidad debidamente reconocida, y obedece a sus participación a sus estatutos jerárquicos establecidos.

**4.1.9. ARTESANO.-** Guillermo Cabanellas, diccionario jurídico elemental define que “Es el sistema de producción, económicamente independiente,

---

<sup>20</sup>. JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación artesanal, y Laboral.

<sup>21</sup> CABANELLAS, Guillermo, diccionario jurídico

<sup>22</sup> <http://www.2010.CreceNegocios.com>

caracterizado por la destacada labor personal del artífice, del artesano que trabaja solo, ayudado con frecuencia por su familia o si a caso por un extraño, y que es al propio tiempo vendedor directo de lo que elabora, se singulariza por ser al mismo tiempo productor y distribuidor,”<sup>23</sup> Junta Nacional de Defensa del Artesano en sus obra legislación artesanal, y laboral, “Es el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo, que ejerce su actividad personal y hubiere invertido o no en su taller en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas una cantidad máxima equivalente al 25% del capital fijado para la pequeña industria, y que tuviere o no su dependencia máximo quince operarios y cinco aprendices.”<sup>24</sup> Germán Vázquez legislación Laboral Artesanal y Tributaria, interpreta “Trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo, desarrolla su actividad y trabajo personal y ha invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materia prima, una cantidad no superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria....”<sup>25</sup>, por lo que entiendo que son aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innata o conocimientos prácticos teóricos-teóricos, que elaboran objetos o servicios artesanales.

**4.1.10. ARTESANO MAESTRO DE TALLER.-** La Ley de Fomento Artesanal define “A la persona natural que domina la técnica de un arte u oficio, con

---

<sup>23</sup> CABANELLAS, Guillermo, diccionario jurídico

<sup>24</sup> JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación artesanal, y Laboral.

<sup>25</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza legislación Laboral Artesanal y Tributaria.



conocimientos teóricos y prácticos, que ha obtenido el título y calificación correspondiente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y dirige personalmente un taller puesto al servicio del público.”<sup>26</sup>

Germán Vázquez, legislación Laboral Artesanal y Tributaria comenta, “Persona mayor de edad que, a través de los colegios técnicos de enseñanza artesanal, establecimiento o centro de formación artesanal y organizaciones gremiales legalmente constituidas, ha obtenido su título de maestro otorgado por la JUNDA, y refrendado por los Ministerios de Educación y Cultura y de trabajo.”<sup>27</sup> La Junta Nacional de Defensa del Artesano, en su obra Legislación artesanal, y Laboral indica “Es la persona que ha obtenido tal título otorgado por la Junta Nacional de Defensa del artesano y refrendado por los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo”.<sup>28</sup> , por lo que entiendo es la persona que ha obtenido un título en base a la legislación artesanal vigente y ejerce como actividad económica un arte u oficio.

**4.1.11. ARTESANO AUTÓNOMO.-** Germán Vázquez, en su libro legislación Laboral Artesanal y Tributaria, define que “El que ejerce su oficio o arte manual por cuenta propia, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios”<sup>29</sup> La Junta Nacional de Defensa del Artesano, en su obra Legislación artesanal, y Laboral, analiza, “Es el trabajador manual que ejerce su oficio arte por cuenta propia, sin título de maestro ni taller, y que ha

---

<sup>26</sup> LEY DE FOMENTO ARTESANAL, corporación de estudios y publicaciones,

<sup>27</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

<sup>28</sup> JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación artesanal, y Laboral.

<sup>29</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

invertido o no en implementos de trabajo” [ww.artesaniacastillalamancha.es](http://www.artesaniacastillalamancha.es), define son “Aquella persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa una actividad comercial, industrial o profesional. Normalmente se trata de empresas en las que hay un titular y varios trabajadores contratados por éste”<sup>30</sup> con opinión propia manifiesto es aquel que realiza su arte u oficio con o sin inversión alguna de implementos de trabajo.

**4.1.12. GREMIO.-** Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico elemental “En sentido general, un conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio y poseen el mismo estado social.”<sup>31</sup> [www.definicion.de.com](http://www.definicion.de.com). Es , define “Se conoce como gremio a la corporación formada por personas que desarrollan misma profesión, oficio o actividad, se trata de organizaciones que suelen estar regidas por estatutos especiales y distintas ordenanzas”<sup>32</sup> [www.deConceptos.com](http://www.deConceptos.com), indica que “La palabra gremio viene de su etimología del Latín “gremiun” que significa regazo aludiendo al amparo o cobijo que pueden encontrar los grupos”<sup>33</sup>, concluyo que es el conjunto de artesano profesionales congregados para defender sus derechos y activar mayores servicios sociales y económicos, regidos por un estatuto.

**4.1.13. TALLER ARTESANAL** La Ley de defensa Artesanal, define “Es el local o establecimiento en el cual el artesano ejerce habitualmente su profesión

---

<sup>30</sup> <http://www.Artesaniacastillalamancha.es>

<sup>31</sup> CABANELLAS, Guillermo, diccionario jurídico elemental

<sup>32</sup> <http://www.DEFINICION.de.com>

<sup>33</sup> <http://www.deConceptos.com>

arte u oficio y cumple con los siguientes requisitos: a).- Que la actividad se netamente artesanal. b).- Que el numero de operarios no se mayor de quince y el de aprendices mayor de cinco. c).- Que el capital invertido no sobrepase el monto establecido en esta Ley. d).- Que la dirección y responsabilidad del taller estén a cargo del maestro de taller. e).- Que el taller se encuentre debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.”<sup>34</sup> Germán Vázquez, en su obra legislación Laboral Artesanal y Tributaria, manifiesta, “Es el establecimiento en el cual el artesano ejerce habitualmente su profesión, arte u oficio, y cumple con los requisitos de Ley, que se indican en la Ley de Defensa del Artesano”.<sup>35</sup> La Junta Nacional de Defensa del Artesano, en su libro Legislación artesanal, y Laboral, estipula que es “El local o establecimiento en el cual el artesano maestro de taller ejerce habitualmente su arte, oficio o profesión”<sup>36</sup>, por lo tanto defino que es el en cual el artesano produce sus artesanías o presta servicios, con el apoyo de operarios o aprendices.

**4.1.14. ACTIVIDAD ARTESANAL.-** Germán Vázquez en su libro legislación Laboral Artesanal y Tributaria indica “Es la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxiliado de maquinaria, de equipo o herramienta; es decir predomina la actividad manual sobre la mecánica.”<sup>37</sup>,La Junta Nacional de Defensa del Artesano, en su obra legislación artesanal, y

---

<sup>34</sup> LEY DE DEFENSA ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

<sup>35</sup> VÁZQUEZ Germán Galarza, legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

<sup>36</sup> JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación artesanal, y Laboral.

<sup>37</sup> VÁZQUEZ Germán Galarza, legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

laboral, manifiesta “Es la practicada manualmente en la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios artesanales, con o sin auxilio de maquinaria, equipo o herramientas”<sup>38</sup>, [www.Actividades artesanales Ecuador.com](http://www.Actividades artesanales Ecuador.com), define “Esta actividad ha sustentado la economía a través de los años ya que los habitantes los artesanos, han desarrollado productos utilitarios, decorativos y religiosos de impresionante calidad diseño utilizando únicamente con su imaginación, y los elemento que tienen en su entorno”<sup>39</sup>, analizo que se considera que actividad artesanal es el trabajo de transformación de la materia prima en objetos de benéficos social.

**4.1.15. OPERARIO.-** Germán Vázquez en su libro legislación Laboral Artesanal y Tributaria indica que “Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obra de artesanía o la prestación de servicio, bajo la dirección de un maestro de taller.”<sup>40</sup> La Junta Nacional de Defensa del Artesano, en su obra Legislación artesanal, y Laboral manifiesta “Es la persona que sin dominar de manara total los conocimientos teórico- practico de un arte u oficio contribuye a la elaboración de obras o servicios artesanales, bajo la dirección de un maestro de taller y que ha dejado de ser aprendiz”<sup>41</sup> La Ley de defensa Artesanal, define “Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teórico -practico

---

<sup>38</sup> JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación artesanal, y Laboral.

<sup>39</sup>[http// www.Actividades artesanales Ecuador.com](http://www.Actividades artesanales Ecuador.com)

<sup>40</sup> VÁZQUEZ Germán Galarza, legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

<sup>41</sup> JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación artesanal, y Laboral.

de un arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obras de artesanía o prestación de servicios, bajo la dirección de un maestro de taller”.<sup>42</sup>,concluyo que es el ciudadano o ciudadana que ejerce una actividad artesanal, con la dirección de un maestro de taller.

**4.1.16. APRENDIZ.-** Germán Vázquez, en su obra legislación Laboral Artesanal y Tributaria, define “Es la persona que ingresa a un taller o centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo.”<sup>43</sup>

La Ley de Defensa Artesanal, indica que “Es la persona que ingresa a un taller o a un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicio personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código del trabajo”.<sup>44</sup> La Junta Nacional de Defensa del Artesano, en su libro legislación artesanal y laboral, manifiesta “Es la persona que ingresa a un taller o un centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal”<sup>45</sup>, por lo que considero que es un individuo que no tiene conocimientos artesanales de ningún oficio u arte, y en convenio con el maestro de taller o centro artesanal, se dispone a aprende una rama artesanal.

---

<sup>42</sup> LEY DE DEFENSA ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>43</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza, legislación Laboral Artesanal y Tributaria.

<sup>44</sup> LEY DE DEFENSA ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>45</sup> JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación artesanal, y Laboral.

#### **4.1.17. DEFINICION DEL DERECHO DE TRABAJO.**

“Para definir con mayor claridad el derecho del trabajo trataremos de precisar qué entendemos por trabajo, objeto protegido por la norma jurídica comprendida dentro de su ámbito de aplicación.

El trabajo como actividad vital de la persona humana, diremos con Tristán de Athayde, que es cualquier esfuerzo habitual del ser humano ordenado a un fin. El trabajo, en virtud de su naturaleza genuina, es un esfuerzo consciente, racional y libre. Por eso el esfuerzo se halla ligado indisolublemente a la persona humana<sup>1</sup>. Que el trabajo sea una actividad personal significa que no es, simplemente, una función mecánica, como la de un motor, ni simple esfuerzo muscular, como el del caballo que arrastra un carruaje, sino un acto de la inteligencia, de la voluntad, de la libertad, de la conciencia; un hecho que se eleva al orden ético.

Para que haya trabajo en sentido estricto, deben estar aunadas la inteligencia, la conciencia y la libertad.”<sup>46</sup>

“El fin perseguido es proteger a los trabajadores. Sus elementos principales son:

- \* El trabajo humano libre y personal;\*
- \* la relación de dependencia, caracterizada por la subordinación y el trabajo efectuado por cuenta ajena;
- \* el pago de la remuneración como contraprestación.

---

<sup>46</sup> PÉREZ Benítez, Universidad de la Plata

El derecho del trabajo puede dividirse en cuatro partes bien diferenciadas; dos de ellas constituyen la esencia de su contenido: el derecho individual del trabajo y el derecho colectivo del trabajo; a estas dos partes se suman el derecho internacional del trabajo y el derecho administrativo y procesal del trabajo:

Derecho individual del trabajo: se ocupa de las relaciones de los sujetos individualmente considerados, por un lado trabajador y por otro empleador. En cuanto a este derecho la ley de contrato de trabajo (20.744 modificada por 21.297) constituye el cuerpo normativo principal.

La L.C.T establece las condiciones mínimas de trabajo, desarrollando en su articulado los caracteres del contrato de trabajo. Están excluidos de su ámbito de aplicación los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, los trabajadores del servicio doméstico y los trabajadores agrarios.

Se han dictado distintas leyes que son aplicables a todos los trabajadores, como la ley de jornada de trabajo, riesgo del trabajo, y la ley nacional de empleo.

Integran su contenido los denominados estatutos profesionales, que son leyes que rigen determinada actividad, por ejemplo: ley de obreros de la construcción, de viajantes de comercio, etc. Derecho colectivo del trabajo: se ocupa de las relaciones de los sujetos colectivos: por un lado los sindicatos y por otro las cámaras empresariales (representante de los

empleadores). Las dos leyes fundamentales son la de convenios colectivos de trabajo y la de asociaciones profesionales. Derecho internacional de trabajo; constituido por los tratados internacionales celebrados entre distintos países y esencialmente por los convenios y recomendaciones de la organización Internacional del trabajo (O.I.T). Derecho administrativo y procesal del trabajo: se ocupa del procedimiento administrativo ante el Ministerio de Trabajo.

#### **4.1.18. CARACTERES.**

- \* Es un derecho nuevo, en formación: se trata de un derecho dinámico y en constante evolución que surge de la realidad social.
- \* Es un derecho de integración social: sus principios y normas obedecen al interés general.
- \* Es profesional: se ocupa del hombre por el hecho del trabajo.
- \* Es tuitivo: protector, tutelar del trabajo que es la parte más débil de la relación laboral.
- \* Es un derecho especial: se aplican las normas de derecho del trabajo sobre las del derecho civil.
- \* Es autónomo: tiene autonomía científica, legislativa y didáctica que le permite resolver de motu proprio el objeto de la materia. Esa independencia no es absoluta ni se trata de un derecho de excepción: la autonomía es relativa, ya que el derecho está interrelacionado entre sus distintas partes.



#### **4.1.19. NATURALEZA DEL DERECHO DE TRABAJO.**

El derecho del trabajo es una parte del derecho privado integrado por normas de orden público.

Doctrinariamente, se lo considera como derecho público, derecho privado e inclusive como un derecho mixto. En materia de derecho individual prevalece el orden público, se trata de un derecho privado limitado por orden público laboral.

#### **4.1.20. DIFERENCIAS CON EL DERECHO COMÚN.**

Las diferencias que se observan entre el derecho del trabajo y el derecho civil son las siguientes:

\* El derecho común es un derecho individualista y patrimonialista y parte de la base de la igualdad de las partes.

\* El derecho del trabajo es humanista y colectivista; protege al trabajador y vela por la dignificación del trabajo humano y su bienestar.

Trabajo humano es toda actividad realizada por el hombre, con su esfuerzo físico o intelectual, que produce bienes y servicios y que tiene por objeto convertir las cosas, es decir transformar la realidad.

Para el derecho del trabajo es toda actividad lícita prestada a otro a cambio de una remuneración y se ocupa del trabajo en relación de dependencia.

Constituye trabajo a los fines de la ley toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante una remuneración.

#### **4.1.21. CARACTERES.**

\* Productividad: porque le sirve tanto a quien va destinado como al propio ejecutor.

\* Ajenidad: por cuanto se realiza para otro, y, por ende el trabajador no goza de los frutos de lo producido.

\* Libertad: en lo que respecta al ejercicio de la voluntad del trabajador para efectuarlo.

#### **4.1.22. SU AUTONOMÍA.**

El trabajo que regula la L.C.T. no es todo el trabajo humano; queda fuera del alcance el trabajo benévolo, el familiar y el trabajo autónomo.

El trabajo autónomo es retribuido, pero no incluye la nota de dependencia: el autónomo trabaja por su cuenta y riesgo. El trabajador autónomo no trabaja sometido a una organización ajena, sino que lo hace en su propia organización o trabaja solo.

No esta protegido por la L.C.T ni por ninguna otra norma del derecho del trabajo.

El trabajador protegido por la L.C.T y el derecho individual del trabajo es el que presta su actividad personal a cambio de una remuneración.

El trabajador dependiente es una persona física que se caracteriza por:

- Trabajar en una organización ajena.
- Trabajar bajo el riesgo de otro.
- Estar protegido por la CN y por la legislación de fondos.
- La relación de dependencia se caracteriza por la subordinación que se manifiesta en un triple sentido:
- Técnico: somete su trabajo a los pareceres y objetivos señalados por el empleador;
- Económico: no recibe el producto de su trabajo y no comparte el riesgo de la empresa;
- Jurídico: es la principal característica para configurar la dependencia; consiste en la posibilidad jurídica del empleador de dirigir en el empleo la conducta del trabajador hacia los objetivos de la empresa.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> VECCICHI, Kaye y TORRES Marco, <http://www.losrecursoshumanos.com>, definición de derecho del trabajo

## **4.2.- MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1.-ORÍGENES DEL DERECHO LABORAL A NIVEL INTERNACIONAL.**

Para introducirnos en el estudio del problema de investigación planteado, es necesario contar con un conocimiento general acerca de la legislación laboral.

Para ello debemos tomar en consideración que la legislación laboral nace junto con los modos de producción.

Así, la esclavitud fue una práctica en la cual un ser humano era propiedad de otro ser humano. El esclavo trabajaba para su amo sin salario. El amo podía comprar, vender y hasta disponer de la vida del esclavo. La esclavitud existió desde los tiempos más remotos. El comercio de esclavos floreció en América durante la época colonial, pues fue autorizado por los reyes de España. Se traían esclavos principalmente de África.

“Posteriormente vienen las primeras conquistas, la servidumbre y la revolución francesa, hechos determinantes en las relaciones laborales. Surgieron diversos movimientos abolicionistas en el mundo y después de muchos siglos se consiguió que la esclavitud desapareciera. La servidumbre se impuso en la edad media. Se diferencia de la esclavitud en que al siervo se le respeta el derecho a la vida. En las demás, este quedaba al servicio del

Señor feudal para siempre, a cambio de la tierra se le concedía en enfiteusis, una especie de arrendamiento con el cual se sometía a los vasallos.”<sup>48</sup>

La Revolución Francesa puso término al sistema feudal con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que proclamó el 2 de agosto de 1789, después de la toma de la Bastilla. En esta declaración se consagra la libertad y el respeto a la vida y quedó establecido que nadie podía depender de otra persona sino en virtud de contratación.

Con estos principios Francia adoptó luego el lema de la República: Libertad, Igualdad y Fraternidad.

La independencia de América estuvo fuertemente influenciada por las proclamas de la Revolución Francesa que apasionaron a nuestros precursores y libertadores.

Con el nacimiento del mercantilismo y la revolución industrial, los grandes inventos y el desarrollo industrial transformaron radicalmente los sistemas de trabajo. Junto a las enormes fábricas se concentraron miles de obreros. Los gobiernos adoptaron la política mercantilista y apoyaron el desarrollo de la industria para hacerla más competitiva. Se subsidiaba al empresario pero no se protegía debidamente al trabajador, pues cualquier aumento de salario encarecía el producto, o cual no convenía al mercantilismo ni a la revolución

---

<sup>48</sup> VASQUEZ, Germán Galarza, Legislación Laboral, artesanal y tributaria

industrial que comenzaba. Estas ideas tuvieron plena vigencia en las monarquías europeas de los siglos XVI, XVII Y XVIII.

Luego hace su aparición el marxismo. Las corrientes políticas, económicas, y religiosas empezaron a preocuparse del tema laboral. Carlos Marx (1818-1883), economista alemán, escribió el libro “El Capital”, en el cual expuso las ideas que dieron origen a lo que hoy se llama ”marxismo” en honor a su ideólogo y fundador. Según Marx, el advenimiento del socialismo era inevitable. El capitalismo o régimen de libre empresa era herido de muerte.

El capitalismo ha creado dos clases sociales:

La de los burgueses que son dueños de los medios de producción, explotan a los trabajadores porque se apropian indebidamente de la riqueza que genera el trabajo y se benefician de la “plusvalía” que es la diferencia entre lo que se paga al obrero y el verdadero valor de la fuerza de trabajo. El Estado y la religión han contribuido a mantener tal injusticia.

La iglesia católica condenó la teoría marxista por atea, por materialista y por lanzar al mundo a la lucha de clases. En contraposición a Marx, el Papa León XIII planteó la tesis cristiana sobre el problema social en la célebre encíclica RerumNovarum, exhortando al mundo para que conceda un trato más humano al trabajador. se reconoce la existencia de abusos dentro de las relaciones laborales, pero el Papa no predicaba la lucha de clases, sino la práctica de la doctrina cristiana sobre la justicia, la caridad y el amor al prójimo.

Los sucesores de León XIII – Pío XII, Juan XXIII y Juan Pablo II - han ampliado los enunciados de la encíclica Rerum Novarum. En la iglesia católica se formaron grupos de obispos y sacerdotes con tendencias radicales en doctrina social que les acercaban al marxismo.”<sup>49</sup>

A nivel internacional se presentaron con posterioridad algunos avances del movimiento obrero que constituyen las bases del derecho laboral a nivel mundial. Los eventos más importantes son:

#### **4.2.2. MASACRE DE CHICAGO.**

En mayo de 1886, en Chicago, se produjeron varios enfrentamientos entre la policía y los obreros que se habían declarado en huelga para reclamar el respeto a la jornada máxima de ocho horas de trabajo. La represión policial causo la muerte de 38 obreros mientras que 115 trabajadores quedaron heridos.

En homenaje a las víctimas de Chicago se instituyo el Primero de Mayo como “Día del Trabajo”.

#### **4.2.3. REVOLUCIÓN RUSA Y AGITACIÓN LABORAL.**

En 1917 estallo la revolución Rusa inspirada en las doctrinas de Marx, sin embargo, en 1991, tras la caída del muro de Berlín, se produjo una revisión total del sistema soviético y se dio amplia apertura para la libre empresa y la

---

<sup>49</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza, Legislación laboral, artesanal y Tributaria.

propiedad privada, lo que ha sido considerado como evidencia del fracaso del marxismo en Rusia.

No obstante, los obreros de todo el mundo reunidos en sindicatos y asociaciones siguen reclamando sus derechos, unas veces por vías legales y otras por la fuerza. En la actualidad, puede afirmarse que todos los países civilizados del mundo han concedido al trabajador las ganancias fundamentales.

#### **4.2.4. CREACIÓN DE LA OIT.**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo fundado el 11 de abril de 1919 como parte de la llamada SOCIEDAD de las NACIONALIDADES. Actualmente forma de parte de las Naciones Unidas.

La OIT ha establecido principios internacionales para la relación laboral que más de cien países se han obligado a respetar. Tiene estructura tripartita, pues está formada por representantes de los gobiernos, de empleadores y de los trabajadores, con iguales derechos.

En el siglo XXI los trabajadores continúan su lucha para mejorar las condiciones de vida. Sin embargo, con la globalización de la economía mundial, los derechos laborales artesanales buscan armonizarse con los criterios que impone la necesidad de competir en el mercado internacional y lograr eficiencia en la producción.



#### **4.2.2. ORÍGENES DEL DERECHO LABORAL ECUATORIANO.**

Para tener una idea general del nacimiento del Derecho Laboral en nuestro país, debemos partir de las comunidades antiguas.

#### **4.2.5. COMUNISMO INCAICO.**

Durante el incario imperaba un régimen que tenía varios elementos comunistas, pues el Estado, representado por el Inca, era el dueño absoluto de la tierra y de los medios de producción. Los productos se almacenaban en grandes depósitos y luego se distribuían a la población. El trabajo era obligatorio y uno de los delitos más duramente castigados era la ociosidad.

#### **4.2.7. LOS ESPAÑOLES: ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE.**

Con la llegada de los españoles se estableció un régimen de servidumbre, ya que cada conquistador recibía su fundo, llamado “encomienda”, de acuerdo a los méritos que había hecho. La encomienda comprendía una extensión determinada de tierras e incluía a todos los indígenas que habitaban en ella, los que quedaban al servicio del conquistador. Organización similar era la de las mitas que consistían en trabajos formados que periódicamente debían prestar los indios “mitayos” al servicio de sus amos españoles.

También se organizaron los obrajes, especie de fábrica para la producción de tejidos, donde se explotaba al indígena que trabajaba en condiciones inhumanas, lo mismo sucedía en las minas. Los peninsulares, con fiebre de

la ambición, arrastraban a los nativos a trabajar en los yacimientos de oro y plata. Allí sucumbían los mineros, víctimas de enfermedades y agotamiento. Otra forma de servidumbre era la de los yanaconas, condenados al servicio domestico para toda la vida.

Se puede afirmar que todas estas formas trabajo de los indios estaban desprovistos de los más elementales derechos. Los salarios eran irrisorios y no alcanzaban para cubrir las necesidades de la familia, por lo cual el trabajador optaba por endeudarse para toda la vida, pues, además, tenía que pagar el pesado real tributo.

De esta serie de abusos eran víctimas no solamente los trabajadores, sino sus mujeres y sus hijos. Por ello se considera que la servidumbre establecida por los españoles en América durante la colonia fue tan cruel y despiadada como la misma esclavitud.

No olvidemos que durante la colonia existía también la esclavitud abierta, pues era permitido el tráfico de negros que se traían desde el África para trabajar en lugares calurosos donde los indios de sierra no resistían las inclemencias del clima.

#### **4.2.8. INDEPENDENCIA Y EMANCIPACIÓN.**

La independencia no trajo cambios inmediatos a la situación social del Ecuador. El sistema colonial se mantuvo por mucho tiempo.

La primera Constitución, la de 1830, puso a los indios bajo la tutela de la iglesia, como primera medida de protección para la raza vencida. El general Urbina dio un paso decisivo a favor del pueblo oprimido cuando dictó la abolición de la esclavitud (decreto de 25 de julio de 1851). Por su parte, el general Eloy Alfaro estableció una serie de transformaciones con el ánimo de poner en práctica los principios de la Revolución Francesa y plasmar así el ideal de los patriotas. Fueron eficaces, sobre todo, las medidas de protección en favor del indio.

En efecto, los encomenderos, otros españoles o sus herederos continuaron siendo los grandes terratenientes o propietarios de la tierra, al igual que la Iglesia Católica, a los que se sumaron un nuevo estrato social de civiles llamados Criollos y los Jefes Militares que libraron las batallas independentistas; desde ese instante, compartieron el poder político del nuevo Estado independiente ecuatoriano.

Sin embargo la población indígena soportó estoicamente las mismas condiciones de explotación del trabajo gratuito.

El artículo 12 de aquella Constitución prescribía, entre otras circunstancias: para entrar en goce de los derechos de ciudadanía se requiere:

- 1) Ser casado o mayor de 22 años;
- 2) Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico o jornalero.

### 3) Saber leer y escribir.

Esta fue discriminación contra los trabajadores, los desposeídos de bienes y los analfabetos.

En definitiva, el cambio del régimen republicano no significó ningún mejoramiento socio-político y económico para la gran población compuesta de trabajadores de la ciudad, campesinos e indios.

Inclusive, para estos últimos, siguió vigente hasta 1857, año en el que fue abolido el atributo de tres pesos anuales por persona, por el sólo hecho de existir. Una contribución para el Estado de parte de toda una población sin derechos.

Fue necesario que pasare casi un siglo para que se borre de la Constitución el requisito discriminatorio de saber leer y escribir para ser considerado ciudadano.

En este punto es imprescindible recapitular un hecho importante dentro de la vida de la República del Ecuador, pues en el año 1852 el Congreso expide la Ley de Manumisión de la Esclavitud, la misma que fue promulgada por el Presidente José María Urbina. Esta Ley genero fondos para que los esclavos sean adquiridos por el Estado y luego sean liberados.

De esta manera en aquel año histórico se ponía por fin término a esta modalidad de trabajo esclavista en la República del Ecuador.

A partir de la Constitución del año 1852, ya señalada, hasta la Constitución del año 1897, se repitió más o menos el mismo contenido de la disposición de la manumisión, cuyo texto decía: Nadie nace esclavo en la República, ni puede ser introducido en ella en tal condición, sin quedar libre.

En lo referente a los antecedentes del contrato de trabajo, se puede decir que se remonta al año 1861, que entra en vigencia el Código Civil, copia del Código Chileno, que a su vez fue una copia del Napoleónico, mediante el cual rige la institución Romana del arrendamiento de servicios, en los siguientes términos:

El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una de conceder el goce de alguna cosa, o a ejecutar una obra o a prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

#### **4.2.9. REVOLUCIÓN JULIANA.**

Así entramos al siglo XX, siglo de las transformaciones sociales. En nuestro país se inicia la industrialización. Los obreros de las fábricas forman cinturones de miseria en las ciudades con emigrantes del campo. El 15 de noviembre de 1992 se produjo en Guayaquil una masacre de trabajadores. En todo el país se sintió la influencia de las nuevas doctrinas, especialmente las Marx y León XIII.

Después de 8 años de haber estrellado la Revolución Rusa, se da en nuestro país la Revolución Juliana (9 de junio de 1625), que lleva al poder al

doctor Isidro Ayora. Esta transformación fue decisiva para los trabajadores, pues se dictaron numerosas leyes que fueron el fundamento del Código del Trabajo; también se creó el Ministerio de Trabajo y Empleo dedicado expresamente a la protección de la trabajadora y campesina del país. (Sector artesanal).

#### **4.2.10. ENRÍQUEZ GALLO Y EL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

El Código del Trabajo fue expedido por el jefe Supremo de la República, general Alberto Enríquez Gallo, el 5 de agosto de 1938 y luego declarado vigente por la Asamblea Constituyente que lo aprobó por unanimidad el 11 de octubre. Se publicó en los registros Oficiales del 14 al 17 de noviembre del mismo año.

Miguel Ángel Zambrano realizó la parte más destacada de la codificación con la cooperación de Juan Luis Oquendo. Se formó una comisión de revisión del Código integrada por Cesar Carrera Andrade, Juan Jaramillo y Rafael Vallejo.

#### **4.2.11. LOS INICIOS DEL PRESENTE SIGLO.**

“A inicios del presente siglo, la esclavitud agroexportadora y bancaria de la costa, de la incipiente burguesía que hicieron posible la Revolución Liberal de 1895, desarrollaron un proceso de industrialización en el Ecuador, con la contribución innegable de la técnica y el capital foráneo. Arribó el capital financiero del Imperio del Norte, con su abanico de miseria y de luz.

La clase obrera hace su estreno político en su lucha contra la inopinada escala inflacionaria que tuvo su clímax con la Masacre del 15 de noviembre de 1922, fecha en la cual se inicia una nueva etapa en la historia del Ecuador, caracterizada por una irrupción de la clase obrera.

Con un aceptable desarrollo de conciencia de clase y como corolario de esto irrumpe en la actividad política ecuatoriana el socialismo, que propugna una diferente concepción del Estado, la sociedad y el pensamiento.

En esta época existía una nefasta política económica, con una progresiva desvalorización de la moneda, la especulación con el cambio, el trastorno del comercio exterior e interior, la abierta y sórdida competencia bancaria, la desesperante disminución del poder adquisitivo de la moneda, en las clases pobres, por el continuo encarecimiento del costo de la vida que tuvo su apogeo a más del fatídico y sangriento episodio de noviembre 15 de 1922 la incautación de giros.

Estas motivaciones económicas y sociales generan, como en todo proceso histórico, la insurrección de los jóvenes militares el 9 de julio de 1925, protagonizando el movimiento político más transparente que registra la historia republicana, después de la Revolución Liberal encabezada por Eloy Alfaro.

Luego del advenimiento de la Junta de Gobierno Provisional, los militares en el mes de abril de 1926 confieren amplias facultades al Dr. Isidro Ayora, para

salvar al país de la anarquía y realizar el programa revolucionario de julio de 1925..

El 15 de julio de 1926, mediante Decreto No. 25, se organiza la Junta Consultora de Trabajo, adscrita al Ministerio de Previsión Social, que se encarga de estudiar los problemas laborales del Ecuador, cuyo fin es encontrar soluciones para el mejoramiento de la clase trabajadora.

El 29 de julio de 1926, con Decreto No. 31, se crea el Reglamento sobre la Inspección del Trabajo, con el cual se trata de aplicar las leyes y decretos relativos a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores; esto es, horas de trabajo, trabajo nocturno, trabajo suplementario, disposiciones relativas a la higiene, protección de la salud y seguridad de los trabajadores en las fabricas, indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo y mas disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo.

El 4 de marzo de 1927 se promulga la Ley de Prevención del Trabajo, cuyo artículo 1 establece:

La obligación de los empresarios de asegurar a sus subalternos condiciones de trabajo que no presente peligro alguno para la salud o vida.

El artículo 2 exige que los locales de trabajo ofrezcan condiciones adecuadas de limpieza, iluminación, ventilación, comodidad e higiene.

El artículo 5 prohíbe ocupar a mujeres y a menores de 18 años de edad en trabajos peligrosos.



El artículo 6 garantiza a la mujer embarazada estabilidad en el trabajo y licencia remunerada con el 50% del salario, cuatro semanas antes y seis después del alumbramiento.

En reformas posteriores se obliga a los empleadores, en caso de existir trabajos peligrosos, a instruir a sus trabajadores a tomar medidas preventivas eficaces, a proveerlos de protectores y vestidos adecuados y a mantener un botiquín de emergencias de primeros auxilios.

El 6 de octubre de 1928 se promulga la Ley de Contrato Individual de Trabajo, en donde en primer lugar se define lo que es patrón, incluye al Estado y a las entidades de derecho público.

Determina lo que es el contrato de trabajo, fija las clases de contratos en cuanto a su contenido y forma; establece la autoridad ante quien deberá celebrarse los contratos, cuando obligatoriamente deben ser escritos y sus requisitos. Fija su duración máxima y el tiempo en que debe pagarse el salario por el servicio o el precio por la obra.

Esta referida Ley De Contrato Individual de Trabajo excluye el trabajo agrícola, el servicio domestico y el trabajo a domicilio. Expresa las causas y condiciones por las cuales se puede dar por terminado el contrato. Establece cuales son las personas capaces para contratar y quienes deben autorizar el trabajo de menores. Fija el tiempo para la prescripción de las acciones provenientes del contrato laboral y se establece la presunción de que todo contrato de trabajo se ha celebrado con sujeción a sus disposiciones legales.

Ciertamente, esta Ley se constituye en la base angular sobre la cual se asienta el actual Derecho Laboral Ecuatoriano.

El 7 de abril de 1936 se promulga el Decreto en virtud del cual se reforma las normas pertinentes al desahucio en lo relativo a los Contratos a Tiempo Fijo, renovados en forma expresa o tacita.

El 24 de abril de 1936 se promulga la nueva Ley de Procedimiento para las Acciones Provenientes del Trabajo. Este cuerpo legal se convierte, a no dudarlo, en un avance cualitativo para la clase trabajadora.

Como se puede apreciar, surge una Legislación Laboral que desarrolla su perfil específico, varias de cuyas normas subsisten, como aquella: que no se podrá proponer recusación contra el Juez del Trabajo.

#### **4.2.12. EL DERECHO LABORAL CONTEMPORÁNEO.**

El derecho obedece a un proceso histórico por el cual atraviesa la humanidad. El Derecho Laboral ecuatoriano y mundial, entonces, no se constituye en la excepción.

El Derecho del Trabajo en el Ecuador arranca a finales de la década de los años 30, específicamente en el año 1937, cuando previo a la promulgación y vigencia del Código del Trabajo se promulga varios Decretos, como un preámbulo a este cuerpo legal.

Las conquistas laborales se producen por efecto de la influencia de factores endógenos y exógenos. Estas se plasman, en aquella época, en varios Decretos.

Como factores exógenos podemos enumerar los siguientes: en primer lugar la gran influencia que produjo la Revolución Bolchevique de 1917, con Lenin a la cabeza como ideólogo. Como corolario obligado, se implanta y se pone en práctica una nueva forma de organizar al Estado y a la sociedad que es el Sistema Socialista.

Se crea la Comisión Internacional de Legislación del Trabajo y entra a funcionar la Oficina Internacional del Trabajo. Como consecuencia de esta organización internacional, cuya misión principal era velar por el respeto a los derechos de los trabajadores, inicia una serie de conferencias a nivel mundial sobre el trabajo. Después de la Primera Guerra Mundial se generan conflictos obreros, tanto en Estados Unidos de Norteamérica como en Europa, fruto de la recesión económica. Finalmente, al concretarse la Liga de las Naciones, esta proclama a viva voz el establecimiento de la paz, como uno de sus mayores objetivos y que no se podrá lograr si no existe como sustento una justicia social.

“Como prefacio a la promulgación del Código del Trabajo por parte del General Enríquez Gallo, del 17 de noviembre de 1938, se expide varios Decretos tendientes a afianzar y mejorar la situación jurídica de los trabajadores.

Así tenemos que el 3 de febrero de 1937 se promulga el Decreto por el cual se establece que el recurso de la apelación que se concede en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento para las Acciones Provenientes del Trabajo, comprende también a los autos inhibitorios y a los demás, que como estos, ponen fin a la causa.

El 13 de diciembre de 1937 se promulga el Decreto mediante el cual se regula los derechos de los empleados y obreros ecuatorianos en sus relaciones con las empresas extranjeras, referente a las jubilaciones.

El 14 de mayo de 1938 mediante Decreto se crea una Comisaria encargada de calificar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, mientras se expide el Código del Trabajo.

El 29 de julio de 1938 se promulga el Decreto fundamental que dispone:

1).- Que el visto bueno del Inspector del Trabajo, en los casos de cesación, desahucio o despido del trabajo, así como su negativa, tendrá el carácter de fallos obligatorios apelables.

2).- Que su resolución pondrá fin al incidente y el patrono será obligado al pago de la indemnización correspondiente por apremio.

3).-Que en caso de separación intempestiva, hecho comprobado por el Inspector del Trabajo, este liquidará la indemnización y la hará efectiva mediante igual premio. El dolo y mala fe en la actuación del Inspector será sancionado por el Director General con la cancelación del cargo.

El 5 de agosto de de 1938 y con posterioridad, declarado vigente en la Asamblea Constituyente, se promulgo el Código del Trabajo mediante la publicación en los Registros Oficiales N°78 y N°81, cuando gobernaba al Ecuador el General Enríquez Gallo.

Este cuerpo legal, revolucionario para su época, compila la esencia de los Derechos Laborales promulgados anteriormente. De igual manera no podemos desconocer que recoge la corriente laboral imperante en los países, de manera especial con la influencia de la Revolución Rusa. La efervescencia transformadora se plasma en la nueva Legislación Laboral ecuatoriana.

Sin lugar a dudas que este Código del Trabajo debe haber tenido una acérrima resistencia. Sus detractores al mirar que se crearon instituciones jurídicas, ciertamente revolucionarias, que tutelaban al trabajador ecuatoriano, no dudaron en estigmatizarlo como una copia de la Ley del Trabajo mexicana, entre otras argucias.

Sin embargo, para su realidad imperante, con la promulgación del Código del Trabajo, al menos en la retórica global, se produjo un avance cualitativo en la Legislación Laboral. La vigencia de este cuerpo legal puso al Ecuador en la vanguardia de aquellos tiempos que enorgulleció a sus gobernantes, con justa razón si consideramos que la clase trabajadora siempre ha sido vilipendiada secularmente.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup>CEVALLOS Vásquez María Elena. Legislación Laboral, Editorial UTPL, 1998.

“Según la última codificación (R. O. 167, 16- XII-05), El código del trabajo consta de 637 artículos. Contienen un título preliminar y 8 títulos principales.

|                   |  |
|-------------------|--|
| Título preliminar | Disposiciones fundamentales.   |
| Título I          | Del contrato individual del trabajo.                                 |
| Título II         | Del contrato colectivo de trabajo.                                   |
| Título III        | De las modalidades del trabajo.                                      |
| Título IV         | De las asociaciones de trabajadores.                                 |
| Título V          | Organización, competencia y procedimiento.                           |
| Título VI         | De las sanciones.  |
| Título VII        | Del desistimiento, del abandono y de la prescripción.” <sup>51</sup> |

#### **4.2.13. EL SECTOR ARTESANAL ECUATORIANO.**

“La trayectoria de los artesanos ecuatorianos, desde los primeros tiempos de nuestra historia hasta nuestros días, ha ido construyendo los rasgos definitivos de nuestra identidad, como individuos y como colectivo. Ese proceso a estado determinado por el medio ambiente y la realidad cultural, social y económica del país en este contexto, surgen expresiones, símbolos, códigos lingüísticos, viviendas, vestuarios, artesanías, gastronomía. Es

---

<sup>51</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza legislación Laboral Artesanal y Tributaria, , pág. 19

decir, todo un mundo de cultura que es lo que se define al colectivo de todo pueblo o nación.

Las creencias, artes y valores, las prácticas y tradiciones que se transmiten de generación en generación, sugieren la presencia de una memoria que vive en el espíritu del pueblo, que vive el presente poniendo el valor, las experiencias ancestrales en la cotidianidad de su quehacer. Es así que los artesanos y artesanas crean y recrean a diario nuestras tradiciones, revalorizando las expresiones y constituyendo una referencia obligada de nuestra identidad Ecuatoriana.<sup>52</sup>

Como manifiesta el editorialista Cevallos, los artesanos del país, se encuentran conformados en organizaciones nacionales, provinciales y locales, con el fin de trabajar en unión por los beneficios que se prevé la legislación vigente, y de esta manera poder desarrollar y fomentar los oficios y artes ancestrales y modernas de la sociedad artesanal dentro de sus actividades cotidianas.

“Antes del 12 de Octubre de 1492, las comunidades indígenas reflejan su producción creadora en los complejos líticos (en piedra) en la sestería, la cerámica y el trabajo en concha, en los objetos para guardar y preservar los granos y raíces, en el instrumento de pesca ubicado en el periodo de cazadores; testimonio de toda esta producción artesanal que se provee

---

<sup>52</sup> GARCIA Carmen Ofelia, Entre arte y la artesanía.

de la naturaleza reflejando la evolución económica local, es decir, “ el eco-desarrollo”, adaptando y creando tecnología adecuadas las condiciones ecológicas de la región.

A partir del siglo XVI se transforma estos modos de producción y la vinculación de las comunidades indígenas con su entorno. Los procesos de transculturación, afianzados con el mestizaje, inciden en estas comunidades con el desarrollo de los cultivos comerciales de café y del cacao, caracterizados de la economía de la colonia.

Aunque en general, la dieta de las comunidades indígenas continua prácticamente imperturbable en lo referente al auto consumo, debían por otra parte, producir un conjunto de bienes económicos con valor de cambio, creándose así los que podría designarse como una doble personalidad social. Este era particularmente cierto en el caso de manufacturas tales como los tejidos de algodón o de fique, que si bien constituían una artesanía tradicional, eran consideradas como una especie de moneda de cambio.

La tecnología y la producción artesanal continuaron siendo expresiones de la herencia nativa ancestral, constituyéndose la artesanía en un medio de inserción de la población indígena y mestiza dentro del sistema de la economía monetaria implantado por el colonizador Español. Es así que las sestras, vasijas de barro, chinchorros y esteras artesanales encontraban mercado en los centros poblados criollos.



Y se llega a así al los albores del siglo XX. Economía nacional sigue contando con la producción de café y cacao que sea insertado en el mercado mundial, mientras que otros productos y cultivos se destinan al consumo interno. La artesanía elaborada en la zona rurales continua orientado al la utilidad, y la relación de los humanos como medio ambiente todavía se mantiene. Durante la década 1920-1930.

La supervivencia de los artesanos no es fácil y la pervivencia de los caracteres prehispánicos transmitidos de generación en generación se hace posible por la toma de conciencia del artesano esparcido por todo el territorio nacional, así como por ciertos impulsos institucional muy posterior que, por no llevar aparejada una verdadera voluntad política y compromiso, no llega a generar un verdadero desarrollo del sector artesanal. Para los artesanos continúa siendo un medio de sustento, pero tan bien una realidad cultural, el artesano continuo así, creando sobre la arcilla, la palma, la madera y la piedra.”<sup>53</sup>

#### **4.2.14. ANTECEDENTES DEL SECTOR ARTESANAL ECUATORIANO.**

“Paulatinamente y como consecuencia del desarrollo de las ciudades se van formando grupos de personas que pertenecían a un mismo gremio: herrero, talabartero, platero, etc. constituyéndose así las corporaciones, instituciones características del medio originadas en el siglo once y que se desarrollan

---

<sup>53</sup> GARCIA Carmen Ofelia, Entre arte y la artesanía, pág. 3

notablemente en el siglo doce, en las cuales se establecían condiciones de trabajo minuciosas y obligatorias para todo el gremio artesanal.

La producción se realizaba fundamentalmente en forma familiar y aquellos que no pertenecían a la familia del maestro vivían con él como si lo fueran. Los integrantes de las corporaciones trabajaban en pequeños talleres y de acuerdo a rigurosas reglas del oficio, siendo la jornada de trabajo de sol a sol. La característica principal del artesanado radicaba en que el productor era propietario de los sencillos instrumentos que utilizaba y quién ponía su esfuerzo de trabajo. Además era más importante la pericia del trabajador que la acción de los instrumentos, a tal punto que la cantidad y calidad de la obra dependían de la aptitud del artesano.

Es en esta época que surgen los primeros elementos de la división de capital y trabajo, que habrán de acentuarse en la etapa siguiente: las materias primas las adquiría quién efectuaba la primera fase del proceso (por ejem. el pañero en la industria textil), y luego pasaban por manos de quienes completaban las etapas subsiguientes (hilanderos, tejedores, limpiadores, tintoreros) hasta llegar el empresario que colocaba el producto en el mercado vendiéndolo al mejor postor.

Existen diferencias al interior de la producción artesanal: algunos productos son de tipo utilitario toleran producciones a escala, otros son piezas únicas. No obstante, con tecnología de producción o sin ella, la artesanía es un

producto con identidad propia, ubicado en una dimensión económica distinta de la de la industria por su alto contenido de mano de obra, y porque incorpora elementos históricos, culturales, estéticos, y artísticos. Por esto adquiere la categoría de obra de arte.

Se consideran usualmente tres formas de artesanía, correspondientes a los diversos espacios sociales en que ésta se desarrolla: artesanía indígena, artesanía tradicional y artesanía contemporánea”<sup>54</sup>.

Los artesano a nivel del país se han desatado por la producción de artículos de consumo interno, utilizando técnicas, que en la mayoría de los casos, aprendieron de sus padres, familiares y maestros, sin mayor conocimiento escrito, pero este hecho muy propio del artesano profesional, a constituido el soporte económico de sus fimia y la de los operarios y aprendices a sus cargo, logrando fortalecer la economía nacional.

“La primera materializa la expresión cultural de las comunidades indígenas, es relativamente cerrada y su conocimiento se transmite de generación en generación; se caracteriza por la limitada capacidad de producción de las comunidades étnicas y la oferta limitada, hecho por el cual se expresa usualmente en diseños exclusivos.

---

<sup>54</sup> GARCIA Carmen Ofelia, Entre arte y la artesanía.

La artesanía tradicional es realizada por comunidades mestizas y negras, exhibe un completo dominio de materiales y está fundamentalmente influenciada por la visión de los originarios inmigrantes europeos. La alta capacidad de producción de estas comunidades y los precios competitivos de sus productos han permitido su permanencia en el mercado con una demanda sostenida, a pesar de la fuerte competencia que enfrentan con los sustitutos fabricados mediante procesos industriales.

La artesanía contemporánea clasifica la producción de objetos desde el marco de los oficios artesanales, en cuyo proceso se involucran elementos étnicos y estéticos procedentes de diferentes contextos sociales, culturales y económicos. Esta forma de artesanía ha presentado procesos de transformación tecnológica y una preocupación por incorporar creatividad y calidad en los productos.

De acuerdo con Artesanías de Ecuador, las diversas formas de trabajo artesanal se encuentran se clasifican en 178 oficios artesanales, los materiales más empleados en la elaboración de las artesanías son: fique, seda, caña flecha, algodón, fibra de plátano, lana, esparto, madera, metales entre otras.”<sup>55</sup>

Las actividades desarrollas por artesanos desde una estructura simple de producción, tienen constates problemas en cuatro aspectos fundamentales:

---

<sup>55</sup> GARCIA Carmen Ofelia, Entre arte y la artesanía.

materias primas, proceso productivo, diseño y comercialización. Esto ha influido para que en Ecuador la producción artesanal transcurra en condiciones de marginalidad económica y social. Las Artesanías Ecuatorianas a través de su desarrollo social- jurídico ha contribuido a solucionar algunos de estos problemas que afectan la condición de trabajo, sin embargo es necesario generar acciones que garanticen las condiciones de sostenibilidad del fomento, en función del oficio artesanal.

#### **4.2.15. EVOLUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO EN EL SECTOR ARTESANAL.**

Se puede manifestar que los principales problemas que afectan al Sector Artesanal radican en la falta de definición de roles y competencias claras de las diferentes instituciones involucradas. La existencia de dos leyes principales y otras secundarias que delimitan los aspectos de carácter institucional así como el diseño e impulso de políticas para el desarrollo del Sector artesanal que tenga más de una visión y objetivos. Falta de legitimación institucional de la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) dentro del nuevo rol de las instituciones que hoy el Estado se encuentra reestructurando con lo cual se tiende puentes de relación con el estamento gubernamental. Integral que facilite la elaboración de políticas y a la vez contribuya a la toma de decisiones. La Subsecretaría de Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES) y Artesanías contribuirá al desarrollo de los artesanos una vez que éstos se encuentran constituidos en

Pequeña y Mediana Empresa (PYMESI) permitiéndoles el acceso a recursos a través de la presentación de proyectos.

Las alternativas para la definición de la política artesanal en legislación que algunos casos fueron diseñados hace más de cinco décadas. La visión que lleva este gobierno de una reestructuración del Estado da la oportunidad de rediseñar la legislación artesanal. A través de la unificación de leyes y de la visión de la actividad artesanal que incluye ámbitos sociales, productivos, culturales con actividades específicas en capacitación, formación, asistencia técnica y comercialización, se podrá catapultar este sector tan importante que incluye mas de un millón y medio de personas en distintas actividades. La actividad artesanal se rige con legislación que tiene mas de 58 años de vigencia, con una seria de enmiendas a los largo de las décadas. La Ley de Defensa del Artesano que rige desde 1953 se encarga principalmente de la calificación y formación profesional del artesano y sus talleres. Esta ley a su vez permite la creación de las Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

La Ley de Fomento Artesanal expedida en 1986 crea una serie de beneficios económicos que incluyen exoneraciones de impuestos arancelarios, de derechos impuestos que gravan a la exportación de artesanías y exoneración total a los impuestos de capital en giro. Así mismo esta ley permite la creación de las cámaras artesanales con jurisdicción provincial.

Alcance y ámbito que debe tener la Política de Desarrollo Artesanal, una política para el fomento del Sector Artesanal y las Artesanías del Ecuador, de acuerdo a los mandatos plasmados en la Constitución de la República, Plan Nacional de Desarrollo y los requerimientos de los diferentes actores a nivel nacional, debe permitir el fortalecimiento e inserción del sector de los artesanos en la economía nacional, así como en los sectores social y productivo.

La propuesta para el desarrollo de una política para el fomento del Sector Artesanal y las Artesanías del Ecuador se encuentra enmarcada en la estrategia del Plan Nacional, que pretende establecer un sistema económico solidario y sostenible en el campo de la producción artesanal nacional. Procurando Fomentar actividades con gran demanda de mano de obra calificada. Proporcionar la producción de bienes y servicios de alto valor agregado, con incremento de la productividad y generadora de ventajas competitivas frente al requerimiento potencial de los mercados internos y externos.

1. “Consolidación del Sistema Nacional de Innovación para impulsar la conformación de conglomerados productivos y afianzar la práctica de la gestión tecnológica.
2. Generación de incentivos para la inversión extranjera directa selectiva.
3. Diseño e implementación de líneas de crédito de fomento industrial.
4. Apoyar a la formulación de Redes y la producción artesanal.

5. Creación del Fondo de Desarrollo Artesanal para canalizar créditos específicos de fomento a las actividades artesanales. Fomentar la articulación de esta forma de producción con las formas de economía social y solidaria.
6. Fortalecimiento de la demanda interna de bienes y servicios producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas mediante sistemas de compras públicas, para dinamizar la producción nacional y promover la participación de pequeños y medianos empresarios, garantizando la transparencia de los procedimientos.
7. Implementación del Sistema Nacional de Compras Públicas mediante subastas públicas electrónicas para procesar los planes de adquisición anticipados por el Gobierno Nacional.
8. Auspicio a la participación de Micro, pequeñas y medianas industrias y de emprendimientos de la economía social y solidaria en el mercado de compras públicas.
9. Determinación de las adquisiciones y contratación de bienes, obras y servicios.

Política. Promover una política comercial estratégica — protectora / competitiva — basada en la explotación de economías de escala para impulsar el crecimiento de las exportaciones en sectores específicos y proteger a los sectores sensibles.”<sup>56</sup>

#### **4.2.16. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA ARTESANAL DEL ECUADOR.**

De acuerdo a los mandatos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, al Plan Nacional de Desarrollo, Política Industrial, legislación

---

<sup>56</sup> MIPRO, Departamento Planeamiento Nacional edición 2010



citada, los requerimientos de los actores del Sector Artesanal a nivel nacional, los lineamientos estratégicos para la formulación de la Política Artesanal guardan relación con los siguientes lineamientos estratégicos que debe considerar la Política Artesanal del Ecuador.

- 1) “Reestructurar y/o fortalecer la institucionalidad de las organizaciones involucradas en la implementación de la Política Artesanal.
- 2) Contar con información estadística e indicadores actualizados para una toma de decisión eficaz.
- 3) Incentivar la innovación tecnológica y la creación de nuevos emprendimientos.
- 4) Preparar mano de obra calificada con aplicabilidad de currículos alternativos por competencias y por ramas de actividad, vinculando la educación con y para el trabajo, a través de los Centros y Unidades creadas para el efecto.
- 5) Fortalecer los mecanismos de desarrollo local y territorial: asociatividad, encadenamientos productivos, etc.
- 6) Lograr una promoción integral que permita la apertura de mercados nacionales e internacionales.
- 7) Generar incentivos a la producción, líneas de crédito y beneficios para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES).
- 8) Fomentar la inversión en desarrollo del Capital Humano.

Ejes estratégicos:

- 1) Fortalecimiento de la Institucionalidad.
- 2) Transversalidad de la actividad artesanal.
- 3) Sistema de información.

- 4) Innovación y emprendimiento.
- 5) Sistema alternativo de formación por competencias laborales.
- 6) Desarrollo Local y Territorial.
- 7) Promoción Integral y Apertura de mercados.
- 8) Generación de Incentivos.
- 9) Desarrollo de Capital Humano.
- 10) Acceso a Financiamiento.

Distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”<sup>57</sup>

Detallar claramente qué es un oficio, y qué es un artesano y qué rama de ocupación corresponde a cada uno, para lo cual se ofrecen algunas definiciones de los Artesanos de oficios así como las Ramas y caracterización de los Artesanos del estudio “Desarrollo del marco institucional para los nominados Artesanos de Oficios en el Ecuador” realizado por Mónica Girolami.

Artesanos de oficios Su formación, ya sea formal o informal, se caracteriza por la transferencia de competencias o modos de hacer un determinado trabajo.

La competencia laboral es la capacidad para responder exitosamente una demanda compleja o llevar a cabo una actividad o tarea, según criterios de desempeño definidos por la empresa o sector productivo. Las competencias

---

<sup>57</sup>LINEAMIENTO ARTESANAL. Suplemento de Gob. Edición Oct.2005

abarcen los conocimientos (Saber), actitudes (Saber Ser) y habilidades (Saber Hacer) de un individuo.

Los diferentes actores del quehacer artesanal, tanto de producción como de servicio, requieren la participación del Estado y sus lineamientos políticos, con miras a la aplicación eficiente de los derechos artesanales, generando el desarrollo y fomento del sector artesanal.

#### **4.2.17. RAMAS DE LOS ARTESANOS DE OFICIO.**

1. “La relacionadas a la matanza y elaboración de Productos Alimenticios.
2. Producción de productos textiles a gran escala.
3. Producción de productos relacionados con la madera.
4. Producción de productos relacionados con curtiduría cueros y afines.
5. Producción de productos de cera.
6. Producción de Productos de artículos de minerales no metálicos.
7. Producción de productos de artículos de vidrio y servicios asociados.
8. Producción de Producto de metales no ferrosos y servicios asociados.
9. Producción de artículos metálicos y servicios asociados.
10. Otros artículos artesanales: Juguetería; Bisutería; Floristería; Adornos para el hogar; Imaginería; Pirotecnia; y Colchonería.
11. Economía Doméstica.
12. Artesanía de Servicio.
13. Pesca artesanal.

#### 14. Explotación de minas y canteras.<sup>58</sup>

##### **4.2.18. CARACTERIZACIÓN SOCIAL DE LOS ARTESANOS.**

- “1.5 millones de artesanos titulados (JNDA).
- 28 mil artesanos reconocidos por ley de fomento (M1C).
- Aprox. 772 mil artesanos (INEC): 15-25% de PEA ocupada  
Una Confederación Nacional.
- 33 federaciones.
- 261 mil talleres en 178 ramas.
- 986 organizaciones gremiales.
- 914 centros y unidades de formación.
- 32 organizaciones públicas vinculadas.
- Artesanos: taller con hasta 20 empleados y \$87.5 mil en activos fijos.
- Ramas: confecciones 32%, servicios 31%, ebanistería 14  
cerámica 5%, alimentos 5%, orfebrería 3%.
- Tipología: utilitaria, de servicios y artística.
- Mercado: exportaciones 3MM y venta nacional 50MM (2004).
- Concentración geográfica en áreas rurales y urbano marginales<sup>59</sup>

Como expreso en el acápite anterior, se puede indicar que el artesano ecuatoriano, utiliza casi todas las materias primas existentes en la naturaleza y de la materia preparada, para la elaboración de todo tipo de artesanías,

---

<sup>58</sup> REGLAMENTO DE RAMAS ARTESANALES, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>59</sup> LINEAMIENTO ARTESANAL. Suplemento de Gob. Edición Oct.2005,pag.21

creando su propia identidad, demostrado la habilidad de mano de obra calificada profesionalmente.

Respecto a los beneficios impositivos se debería reglamentar con los mismos que contemplen a la microempresa, mediana según lo establece el Régimen Tributario, los principios de economía solidaria, comercio justo, etc.

#### **4.2.19. PLAN DE ACCIÓN PARA LA SOCIALIZACIÓN.**

“La unificación de las leyes relacionadas con la legislación artesanal, de manera puntual, la Ley de Fomento Artesanal y la Ley de defensa Artesanal es necesaria por cuanto las mismas han perdido vigencia en relación a la realidad socioeconómica y política actuales, así:

La Ley de Fomento Artesanal, ampara a los artesanos que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremios o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas, siempre que no sobrepasen en sus activos fijos; y que pese a establecer una serie de beneficios como exoneraciones tributarias y arancelarias, seguro social a los artesanos y acceso a crédito en condiciones favorables, han sido afectados ciertos beneficios con leyes como la de Transformación Económica, la Ley Modificatoria de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación

Ciudadana, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley para la Equidad Tributaria.

La Ley de Fomento de la Pequeña Industria también establece beneficios y exenciones tributarias para los sectores de artesanía y de pequeña industria, remitiéndose a conceptos y condiciones previstas en la Ley de Defensa del Artesano.

La Ley de Defensa del Artesano, ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por si mismos o por medio de asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieron posteriormente y enfatiza la titulación y calificación de los artesanos de las ramas de artes y oficios por medio de Junta Nacional de Defensa del Artesano –JNDA.

La Junta Nacional de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, conformada por representantes del ámbito público y por los delegados de las asociaciones. Esta organización ejerce un rol gremial considerando como objetivo el apoyo y estímulo a las organizaciones clasistas de artesanos del país, el otorgamiento de títulos artesanales, la calificación de talleres y el perfeccionamiento y capacitación técnica y cultural de los artesanos, y por lo tanto no lleva adelante una política pública.

Los efectos concretos que tienen en la actualidad estas leyes para el sector son:

- Injusta competencia entre artesanos y pequeños empresas
- Defensa gremial y búsqueda sindical de protecciones y exoneraciones.
- Desincentivos a la creación de empleo y desarrollo de empresas.
- Se disimulan actividades de la pequeña industria como de tipo artesanal por prebendas tributarias y laborales.
- No hay incentivos al desarrollo, fortalecimiento y competitividad de los artesanos.

Se ratifica la necesidad de la unificación de las leyes y normas legales del sector artesanal entre otras razones para evitar la incidencia en la política y gestión de este sector así como limitar la injerencia en los beneficios, involucrados desde luego en la nueva normativa la políticas publicas del estado.

Es imprescindible contar con un marco jurídico actualizado encaminado a mejorar, definir o redefinir y unificar la clase artesanal.

Se debe contar con las directrices de los Ministerios de Producción y Desarrollo Social en la búsqueda de soluciones a la problemática asociada a los artesanos de oficios en lo referente a las oportunidades de mercado, la falta de información y cambios de oferta y demanda; falta de acceso de unidades productivas a financiamiento, innovación, asistencia técnica, comercialización ya que no se promueve las formalización, asociatividad ni actividades empresariales; la falta de acreditación de competencias en

oficios y por tanto la falta de inclusión a los beneficios tributarios referentes a materia prima de los artesanos no calificados o agremiados, son entre otros aspectos, los que han generado discriminación de este sector de la rama artesanal.

Es imperiosa la articulación de la institucionalidad para el sector artesanal por la dispersión y/o debilidad de atribuciones de instituciones responsables que permitan unificar una política equitativa de beneficios socioeconómicos; por el cruce de funciones y cuerpos legales contradictorios; la confusión en funciones y roles: política y regulación, acreditación y calificación, defensa gremial y prestación de servicios.

Se debe mejorar el funcionamiento y coordinación de las instituciones públicas relacionadas, por lo que surge la propuesta de creación de un nuevo ente se vincule dentro del marco de la política artesanal ya que inclusive la Secretaria General de Planificación y Desarrollo del Ecuador (SENPLADES) respecto a las entidades que pertenecen al Estado determina que no deban tener en su conformación representación gremial, por lo tanto la conformación de la Junta Nacional de Artesano debe actualizarse al nuevo esquema estatal, considerando para ello la creación de los siguientes institutos. De los estudios y propuestas realizadas en el ámbito del Ministerio Coordinador Desarrollo Social (MCDS), se desprende la creación de un Instituto Nacional de Formación y Capacitación, o a su vez promover entidades que se acrediten en el Corporación Nacional de Capacitación y Formación (CNCF) especializadas en la capacitación de los artesanos y



oficios. Promover la capacitación a través de la definición de competencias laborales.

Se debe coordinar con el Instituto de Economía Popular y Solidaria para atender las necesidades de los artesanos de oficios relativos a capacitación, investigación, acceso a nuevas tecnologías y mercados que les permita competir y mejorar sus niveles de productividad y tener competencias para la incubación de microempresas artesanales y su inserción en la productividad.

Las Leyes del sector artesanal invocadas son de aquellas de carácter ordinario, por lo que la unificación de la legislación artesanal podría encaminarse a través de una Ley Ordinaria emitida conforme a lo preceptuado en las disposiciones contenidas en la Sección Tercera de la Constitución del Ecuador en vigencia.

La actividad artesanal se puede enfocar desde distintas aristas, la social, la productiva o la cultural. Es por eso que las leyes y marco jurídico deberán apuntar en ese sentido transversal que requiere de una alta coordinación. En el tema social que deberá ser impulsada desde el MCDS se deberá concentrar en los artesanos que se encuentran inmersos más en un problema social, y que su actividad es más una actividad de subsistencia. Una vez que los artesanos tengan capacidades mínimas y su problema es más un problema de productividad, capacitación y acceso a mercados, el Ministerio Coordinador de la Producción y la Competitividad (MCPC) se deberá encargar para potenciar estos artesanos y graduarlos ya en pequeñas industrias. En el tema de capacitación, dado que tanto el MCDS y

el MCPC están en el CNCF, se deberá coordinar las acciones necesarias para diseñar un plan de capacitación tanto para los artesanos de oficios, los de subsistencia y los de actividades más industriales que permita un avance hacia las competencias laborales.”<sup>60</sup>

El Estado Ecuatoriano a través de las políticas gubernamentales, intenta apoderarse de la administración artesanal, como único dador de servicios de desarrollo e independencia clasista, por las corrientes políticas internacionales, los señores artesanos han sido dirigidos por técnicos y funcionarios públicos que no tienen los conocimiento reales de la verdadera situación precaria que viven los miles de miles artesanos del país. Hasta hoy en día mantenemos una Ley de Defensa del Artesano en el Ecuador, en forma simbólica, ya que la mayoría de los beneficios económicos, sociales y políticos han sido adsorbidos por la Leyes Orgánicas de mayor jerarquía jurídica, es decir con este tipo de mesas de trabajo, los Ministerios y sus Ministros dejarían sin piso político y participativo al artesanado nacional.

Por lo que a través de varios años este sector productivo artesanal afrontando problemas como ya lo he mencionado, atreves de esta tesis planteo, algunas posibles soluciones en los diferentes campos normativos jurídicos artesanales:

- a) “A los capitales en giro.
- b) Al valor agregado IVA.
- c) A la exportación de artesanías.

---

<sup>60</sup> LINEAMIENTO ARTESANAL. Suplemento de Gob. Edición Oct.2005,pag.27 - 31

- d) A las alcabalas y más impuestos por compra venta de inmuebles para talleres.
- e) A la constitución de compañías y otras persona jurídicas.
- f) A las patentes municipales.
- g) A los beneficios de orden económico tales como: Importación en términos favorables de materiales e implementos de trabajo, concesión de préstamos a largo plazo, compra de artículos para las instituciones oficiales.
- h) A los beneficios del Seguro Social especial, Exoneración de cargas patronales, capacitaciones técnicas profesionales.

Todos los beneficios que he mencionado, sin ligar a duda facilitara el desarrollo socio-económico del sector productivo y de servicio del trabajador artesanal debidamente reconocida por las leyes Ecuatorianas, y ante todo servirá como estrategia de fomento jurídico para este sector de gran importancia colectiva nacional.

#### **4.3.- MARCO JURIDICO.**

##### **4.3.1. EL SECTOR ARTESANAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Art-21.-"Las personas tiene derecho a construir y mantener sus propia identidad cultural..."<sup>61</sup>

Los artesanos como persona naturales, se han destacado por obtener su propia identidad a través del trabajo manual artesanal.

Art.22.- "Las persona tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno o sostenido de las actividades culturales y artísticas y beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que le corresponda por las producciones científicas, literaria o artísticas de sus actores."<sup>62</sup>

El sector artesanal del país se orientado elaborar artesanías, conminando su cultura de acuerdo a sus región, he incluso muchas de ellas son encéntrales, perseverando sus derechos.

Art.25.-"Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales."<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>62</sup> Ibídem.

<sup>63</sup> Ibídem.

El artesano como tal goza de sus beneficios de la tecnología y teoría encaminada a su sustento diario.

Art.33.- “El Trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajador saludable y libremente escogido y/o aceptado.”<sup>64</sup>

El trabajo que realizan los artesanos es sustento de sus familias y por lo tanto, es base fundamental de la economía del Estado, es por ello que se expedido dos leyes artesanales para garantizar su estabilidad socio económica.

Art.66.nuneral 15.- “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”<sup>65</sup>

El artesanado del país, en su desempeño diario lo realiza como artesano autónomo o en agremiaciones debidamente reguladas por sus estatutos.

Art.95.-“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones

---

<sup>64</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>65</sup>Ibídem.

del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...”<sup>66</sup>

Los ciudadanos y ciudadanas artesanos comprenden una cuarta parte de la población productiva del Ecuador, por lo tanto son protagonista de formular sus propias propuestas en materia de legislación artesanal.

Art.283.-“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propender a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que proporciona el buen vivir.

El sistema económico se integrara por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la constitución determine. La economía popular y solidaria se regulara de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativista, asociativos y comunitarios.”<sup>67</sup>

Basados en este artículo, se proponer al Estado una mejor regulación del mercado interno y externo de los productos artesanales, para una mayor seguridad y garantía del producto y servicio artesanal.

---

<sup>66</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>67</sup> Ibídem.

Art.306.-“El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.....”<sup>68</sup>

Es una de las mayores expectativas artesanales el afianzamiento del comercio internacional, para lograr mayor valor agregado y competitividad de la producción artesanal.

Art.319.-“Formas de organización de la producción en la Economía.- Se reconoce las diferentes formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales publicas o privadas, asociativas, familiares, domesticas, autónomas y mixtas....”<sup>69</sup>

El sector artesanal del Ecuador está organizado en confederaciones, federaciones nacionales, federaciones provinciales y gremios de simples o interprofesionales para mayor respaldo de su producción y comercialización.

Art. 334.- numeral 3 manifiesta “Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimiento y tecnología orientados a los procesos de producción.”<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>69</sup>Ibídem.

<sup>70</sup>Ibídem.

Los artesanos a través de sus gremios y otras fuentes de información se fortalecen y mejoran su producción a través del aprendizaje de nuevas tecnologías de vanguardia.

Art.325- indica “El Estado garantiza el derecho al trabajo, se reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónoma, con inclusión de labores de auto sustentó y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todos las trabajadoras y trabajadores.”<sup>71</sup>

El Estado garantiza el trabajo artesanal, ya sea individual o colectivo, a través de la legislación artesanal.

Art.326.- numeral 5 indica “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”<sup>72</sup>

El sector artesanal para su desarrollo, esta amparado en la Constitución de la república del Ecuador, y sus diferentes código y leyes, con lo que está garantizando su porvenir.

Art. 348.- segundo párrafo.”El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad,

---

<sup>71</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>72</sup> *Ibíd.*



obligatoriedad e igualdad de oportunidades, de los recursos públicos, y este debidamente calificadas, de acuerdo con la Ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.”<sup>73</sup>

El sector artesanal comprende el 25% de la población productiva del país, por lo tanto como ente eminentemente trabajador artesanal, tiene derecho a recibir educación artesanal de calidad y actualizadas; y a todas las libertades y garantías constitucionales, para lograr un buen vivir colectivo, afianzando el desarrollo y fomento de las actividades, en todas sus expresiones artística y folklóricas encéntrales ecuatorianas.

#### **4.3.2. LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO ECUATORIANO**

El 5 de noviembre del año 1953 se promulga la Ley de de Defensa del Artesano, publicado en el registro oficial No.356, en medio siglo de vigencia se introdujeron cuatro reformas, con las cuales la Ley fue codificada en el registro oficial No. 71 del 23 de Mayo de 1997, y esta fecha se declara ”Día del Artesano Ecuatoriano”.<sup>74</sup>

Esta Ley ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicio, para hacer valer sus Derecho por si mismos o por medio de las asociaciones gremiales o sindicatos e interprofesionales existentes o que se establecieron posteriormente

---

<sup>73</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>74</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza, Legislación laboral, artesanal y Tributaria.

Consta de siete reglamentos para su efectiva aplicación, que son los siguientes:

- a) “Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.
- b) Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal
- c) Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales
- d) Nuevo Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de las Junta Nacionales, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.
- e) Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo.
- f) Reglamento Orgánico Funcional de la JNDA.
- g) Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal<sup>75</sup>

Los beneficios legales que por la ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal y sus respectivas reglamentaciones y modificaciones son:

---

<sup>75</sup> JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO, Legislación Artesanal, Enero 2007

-“La exoneración de los impuestos a la renta del capital e impuesto al valor agregado.

- La importación en los términos más favorables que establezca la Ley.
- La exoneración del impuesto a las exportaciones de artículos de producción artesanal.
- La concesión de préstamos a largo plazo y con intereses preferenciales.
- La compra de artículos de artesanía para las instituciones oficiales y otros organismos públicos.
- El seguro social artesano obligatorio, y,
- Las demás exoneraciones contempladas en el Art. 9 de la Ley de Fomento Artesanal”<sup>76</sup>

Esta Ley de Defensa Artesano, cobija a todas las actividades artesanales lícitas del Ecuador, constituyéndose en una norma legal que facilitadora de beneficios o exoneraciones, en campo alguno jurídico del convivir socio – económico del este sector artesanal, en la que recopila de los derechos Constitucionales, encaminados a fomentar la producción sostenible de los bienes y servicios prestados por los artesanos del Ecuador.

---

<sup>76</sup> LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO, Corporación de Estudios y Publicaciones

### **4.3.3. JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO ECUATORIANO.**

“Es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, domiciliado en la ciudad de Quito.

Institución autónoma, porque no depende directamente de la función ejecutiva.

De derecho público, porque forma parte del Estado ecuatoriano, con personería jurídica, porque es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Con finalidad social, porque se propone defender y promover al sector artesanal

Patrimonio y recursos propios porque sus recursos los obtienen a través del presupuesto del Estado, de la autogestión y de las tasa de cobro por su servicios, como el otorgamiento de título y calificaciones” <sup>77</sup>

esta formada por seis vocales que son: un representante de del presidente de la república, el director del seguro social o su delegado, cuatro vocales

---

<sup>77</sup> VÁZQUEZ, Germán Galarza, Legislación laboral, artesanal y Tributaria.

artesanos elegidos por las asociaciones gremiales organizadas del país, para un periodo de dos años, quienes forman el directorio. Su misión fundamental velar por cumplimiento de la Ley de Defensa del Artesano y sus leyes conexas.

“En la actualidad el sector artesanal del país se ve involucrado en una serie de cambios tributarios, económicos y otros, que preocupa a las

organizaciones que tiene incidencia directa con esta clase artesanal, como es la Confederación de Artesanos Profesionales del Ecuador, Confederaciones Nacionales por Ramas Artesanales, Federaciones Provinciales y Cantonales, la JNDA, y las Cámaras Artesanales del país, que miran con atención la necesidad de crear una Ley Orgánica de desarrollo artesanal y defensa del artesano: tales como reforzar los beneficios tributarios como exoneración de los siguientes impuestos:” A los capitales en giro, Al valor agregado IVA, a la exportación de artesanías, alcabalas y más impuestos por compra venta de inmuebles para talleres, a la constitución de compañías y otras persona jurídicas, a las patentes municipales; beneficios de orden económico tales como: Importación en términos favorables de materiales e implementos de trabajo, concesión de préstamos a largo plazo, compra de artículos para las instituciones oficiales; Otros beneficios tales como: Seguro social especial, Exoneración de cargas patronales, capacitaciones técnicas profesionales.”<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> VÁSQUEZ Galarza Germán, Legislación laboral, artesanal y tributaria.

La Junta Nacional de Defensa de Artesano (JNDA), es un organización adyacente a la ley de Defensa del Artesano, encargada de velar por su aplicación, convirtiéndose en la actualmente en un ente de representación de servicios gremiales y una entidad de control del sector Público. Por otra parte la estructura de la JNDA permite lograr una descentralización de poderes ya que esta dirigida por artesanos electos de las diferentes agremiaciones del país, coadyuvando al acceso de todos los artesanos a los diferentes programas de capacitación y adelantos tecnológicos de esta organización, incluso los impulsados por instituciones tanto del Sector Público como Privado.

#### **4.3.4. LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL ECUATORIANO.**

“Es creada por Decreto Supremo 52 del 15 de enero de 1965, se dicto la Ley de Fomento de Artesanía y de la Pequeña Industria, publicada en el Registro Oficial 419, del 20 de los mismos mes y año, la cual fue codificada como Ley de fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, mediante Decreto Supremo 921, del 2 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 372, del 20 de los mismo los mes y año.; que dadas las condiciones del país, es necesario que los artesanos cuenten con una Ley propia, a fin de desarrollar y fomentar la artesanía de producción, de servicios y artística.”<sup>79</sup>

“El ámbito esta Ley ampara a los artesanos que se dedican, en forma individual, de asociaciones, cooperativas, gremio o uniones artesanales, a la producción de bienes o servicios o artística y que transforman materia prima

---

<sup>79</sup>LEY DE FOMENTO ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

con predominio de la labor fundamentalmente manual, con auxilio o no de máquinas, equipos y herramientas siempre que no sobrepasen en sus activos fijos, excluyendo los terrenos y edificios, el monto señalado por la Ley”<sup>80</sup>

La presente Ley establece beneficios, diferentes tipos de exoneraciones tributarias, arancelarias, constitutivas, entre otras, que según disposición transitoria 4 de la ley 56 (RO 341 del 22-11- 1989) dispuso que todos los incentivos de tipo tributario respecto al impuesto a la renta quedan eliminados. Igualmente el Art. 12 de la ley 70 (RO 464, 22-6-1990) derogó todas las exoneraciones totales o parciales de los derechos arancelarios a las importaciones.

La Ley de Fomento Artesanal que es administrada por el Ministerio de Industrias Productividad (MIPRO), ente estatal, encargada de velar por los intereses artesanales nacionales a través de su dependencia artesanal, se ve en serios peligros de suspenderse los siguientes:

Art.9 d la Ley de Fomento Artesanal:

1.-“Exoneración de hasta el cien por ciento de los impuestos arancelarios y adicionales a la importación de maquinaria, equipos auxiliares, accesorios, herramientas, repuestos nuevos, materias primas y materiales de consumo, que no se produzcan en el país y que fueren necesarios para la instalación,

---

<sup>80</sup> LEY DE FOMENTO ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

mejoramiento, producción y tecnificación de los talleres artesanales. Para la importación de maquinarias, equipos auxiliares y herramientas, usados y reconstruidos, se requerirá carta de garantía de funcionamiento de la casa o empresa vendedora y se concederá la importación en las mismas condiciones establecidos en el inciso anterior”<sup>81</sup>

El sector artesanal para su mayor desarrollo, requiere de ciertos beneficios legales en materia de impostación y explotación de productos elaborados artesanalmente, a igual que de maquinaria, equipos o herramientas útiles para su elaboración artesanal.

2.- “Exoneración total de los derechos, timbres, impuestos y adicionales que graven la introducción de materia prima importada dentro de cada ejercicio fiscal, que no se produzca en el país y que fuere empleada en la elaboración de productos que se exporten, previo dictamen favorable del Ministerio de Industrias y Competitividad.”<sup>82</sup>

A igual que las es necesario cierta protección del Estado, respecto a la importación de materia prima que no exista en el país y fuere indispensable para elaborar productos artesanales de calidad.

---

<sup>81</sup> LEY DE FOMENTO ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>82</sup> *Ibíd.*



3.- “Exoneración total de los impuestos y derechos que graven la exportación de artículos y productos de la artesanía.”<sup>83</sup>

Este sector necesita mayor facilidad aduanera para la exportación de producto elaborados en el Ecuador.

4.-“Exoneración total de los impuestos a los capitales en giro.”<sup>84</sup>

Con la finalidad de mejorar la economía del artesano, y por su capacidad de producción se exonera el capital en giro, lo que favorece a su crecimiento económico.

5.- “Exoneración de derechos e impuestos fiscales, provinciales y municipales, inclusive los de alcabala y de timbres, a la transferencia de dominio de muebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollen en forma exclusiva sus actividades.”<sup>85</sup>

De igual manera se exonera de impuesto fiscal, provincial y municipal en todas las actividades económicas que se refieran a la actividad de producción artesanal, esto garantiza su crecimiento económico.

---

<sup>83</sup> LEY DE FOMENTO ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>84</sup> *Ibíd.*

<sup>85</sup> *Ibíd.*

6.- “Exoneración de los impuestos que graven las transacciones mercantiles y la prestación de servicios’ de conformidad con la ley.”<sup>86</sup>

La exoneración a las transacciones mercantiles ayuda de gran manera al desarrollo de la actividad artesanal del país.

7.- “Exoneraciones de impuestos arancelarios, adicionales a las importaciones de envases, materiales de embalaje y, de acuerdo con el reglamento, similares, cuando las necesidades de los artículos o producción artesanal lo justifiquen, siempre que no se produzcan en el país”<sup>87</sup>

De la misma manera los envase que se utiliza en el empaque de productos artesanales, que sean importados se favorece con la supresión de impuestos.

8.- “Exoneración total de los derechos timbres, e impuestos que graven los actos constitutivos, reforma de estatutos, elevación de capital de asociaciones, gremios, cooperativas, uniones de artesanos u otras personas jurídicas reconocidas legalmente, conforme lo determina la Ley”<sup>88</sup>

El artesano para constituirse en agremiaciones, paga impuesto o tasas, el mismo que está exonerado, para facilitar económicamente a relación de asociatividad gremial.

---

<sup>86</sup> LEY DE FOMENTO ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>87</sup> *Ibidem.*

<sup>88</sup> *Ibidem.*

9.-“Las personas naturales o jurídicas acogidas a esta Ley percibirán hasta el 15% en general como abono tributario o sobre el valor FOB de las exportaciones, y, como adicional, por razones de difícil acceso a mercados externos, licencias, permisos previos, competencia en el mercado, costos y fletes y lo que representan los nuevos mercados, hasta el 10% de los porcentajes que se establecieren legalmente; y. “<sup>89</sup>

El Estado retribuye el esfuerzo realizado por el artesano que exporta sus productos a otros países y como aliciente le devuelve un porcentaje de estos aranceles, lo que ayuda muy significativamente al fomento artesanal.

10.- “Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.”<sup>90</sup>

La Ley de Fomento Artesanal, por su estructura gubernamental es la que mayor beneficio ha brindado al desarrollo artesanal, en el campo de sus servicios y exoneraciones que garantizan el desarrollo y fomento social y económico en forma personalizado, permitiendo el crecimiento del individuo artesano, a través de las Cámaras Artesanales, figura agrupaciones de artesanos no agremiados, es decir artesano independiente, esta ley es pilar fundamenta para la propuesta de ley que plantea esta tesis de grado.

---

<sup>89</sup> LEY DE FOMENTO ARTESANAL, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>90</sup> *Ibíd.*

#### **4.3.5. LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA ECUATORIANA.**

Esta Ley establece beneficios y exenciones tributarias para las personas naturales y jurídicas, que podrán ser la artesanía y la pequeña industria, la Política Industrial tiene el objetivo general de la política industrial coadyuva al fomento de actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan a la creación de empleo de calidad, el impulso de encadenamiento productivos, desarrollo de tecnología e innovación. El Ministerio de Industrias, de acuerdo a la legislación vigente, es el encargado de la ejecución y difusión de la política industrial en todo el país, en coordinación con todas las entidades del Estado. En la política industrial presentada por el MIPRO, se establece en el numeral 3 lo siguiente: Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas, *artesanos* y empresas de economía social y solidaria.

Alrededor de todos los países en donde predomina la mano de obra calificado, se ha pretendido a través de las ciencia y tecnología, la industrialización de la tareas manuales artesanales, conservando el misma mística de calidad y garantía al consumidor final.

#### **4.3.6. EL CÓDIGO DE TRABAJO EN RELACION AL SECTOR ARTESANAL.**

El art.1.-"Los preceptos de este código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplica a las diversas modalidades y condiciones de trabajo.

Las normas relativas al trabajo contenidas en Leyes especiales o en convenios Internacionales rarificados por el Ecuador, serán aplicados en los casos específicos a las que ellas se refieran”<sup>91</sup>

El Estado incorporado este código de trabajo, respetando el Derecho Internacional de trabajo, lo que garantiza sus derechos laborales.

El art.101.- Exoneración de pagos de utilidades “Queda exonerada del pago de la participación en las utilidades los artesanos respecto de su operarios y aprendices.”<sup>92</sup>

Esta exoneración de utilidades, beneficia al desarrollo artesanal, ya que no esta a la altura de producción y utilidades de la pequen o media empresa.

El Código de Trabajo capítulo III del título III, reconoce las obligaciones de los artesanos calificados.

Art.285.-“A quienes se considera artesanos.- se considera artesano al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo y Empleo, hubiere invertido en su taller en su taller en implementos de trabajo, maquinaria o materias primas, cantidad no mayor a la que señala la Ley, y que tuviere bajo su dependencia no más de quince operarios y cinco aprendices; pudiendo realizar la comercialización de los artículos que producen su taller. Igualmente se

---

<sup>91</sup>, CÓDIGO DE TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>92</sup> *Ibíd.*

considera como artesano al trabajar manual aun cuando no hubiere invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o no tuviere operarios.”<sup>93</sup>

Este artículo regula la participación de las actividades artesanales en el país, determinando el número de operario y aprendices que debe trabajar en los talleres artesanal he incluso norma la inversión en los mismos, por lo que se les das la categoría de artesanos.

Art.302.- Obligación de los artesanos calificados “Los artesanos calificados por la junta nacional de Defensa de Artesano no están sujetos a las obligaciones impuestas los empleadores por este código; sin embargo, los artesano jefes de talleres están sometidos con respecto a sus operarios, a las disposiciones sobre sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo; Los operarios gozaran también de vacaciones y rigen para ello la jornada máxima de trabajo, de conformidad con dispuesto en este código.”<sup>94</sup>

En el capítulo dedicado a los artesanos del código de trabajo, es clara la interpretación y aplicación de la norma jurídica, los artesanos calificados gozaran de estos beneficios, pero tendrán ración directa con sus trabajadores con respecto a sueldos, vacaciones y régimen del horario de trabajo; en otro tema es imposibilitado de contratar a aprendices por la unificación salarial en el Ecuador.

---

<sup>93</sup> CÓDIGO DE TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>94</sup> *Ibíd.*

#### **4.3.7. LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO, EN RELACION CON EL SECTOR ARTESANAL.**

Es la relación legal existente entre el contribuyente y el Estado, nace de la Ley, de tal forma que no se puede exigir tributo sin Ley. En los artesanos depende del tipo de actividad económica que realice el contribuyente, así ,existe obligaciones tributaria con respecto al impuesto al valor agregado IVA, para aquellas personas venden bienes o servicios, pero no para quienes realizan trabajos remunerados.

El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario, (R:O: 484,31\_XII-01), dispone que los artesanos emitirán sus comprobantes de venta con tarifa 0% del IVA, siempre que cumplan con las condiciones que se señalaron en el capítulo III,3.BENEFICIOS DE LA LEY, a).- Beneficios Tributarios. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le privará al artesano de la tarifa 0% IVA. El SRI confiere un certificado al artesano para emitir comprobantes de venta con IVA 0%.

Esta ley de Régimen Tributario Interno establece en su Art. 10 “Deducciones, en general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirá los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener, mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos”<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Comisión de Legislación

Entre las deducciones establecidas en el numeral 19 señala que “...las personas naturales que realicen actividades empresariales, y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como profesionales, comisionistas, artesanos, agentes representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingreso y egreso para determinar su renta imponible”<sup>96</sup>

“El numeral 1 del Artículo 10 indica que se deducirán “los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.”<sup>97</sup>

Ley de Régimen Tributario interno, registro oficial 223 del 30 Noviembre de 2007, indica en El Art. 56 numeral 19 que los servicios “prestados personalmente por los artesanos están gravado con tarifa cero es al ingreso, que se encuentren sustentados en comprobantes de venta...”<sup>98</sup>

#### **4.3.8. SEGURO SOCIAL EN RELACIÓN AL ARTESANO ECUATORIANO**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad, cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, y suficiencia. Se encarga de aplicar el sistema de seguro general obligatorio., es una entidad pública descentralizada. Creada por la constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa,

---

<sup>96</sup>LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Comisión de Legislación

<sup>97</sup> Ibídem.

<sup>98</sup> Ibídem.



Técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene el objeto indelegable la prestación del seguro general obligatorio en todo el territorio nacional.

Con estos antecedentes legales se puede realizar las siguientes observaciones:

a).- El IESS, de acuerdo a la norma constitucional, es una entidad autónoma y descentralizada el ámbito legal, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio con su propia ley orgánica, por lo tanto no está sujeta a disposiciones que contravengan su propia norma legal.

Art.21 de la Ley de Defensa del Artesano, dice:

a).- “El aporte del 8% de la renta líquida de cada artesano: la recaudación de este aporte se realizara de acuerdo con el reglamento que, al efecto, dicte el IESS.

b).- El aporte estatal del 13% de la renta líquida del artesano, que computara y pará anualmente con cargo a la partida del presupuesto del Estado, que se creará para el efecto.

c).- Las primas del seguro social de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que serán pagadas por el Estado y que se fijarán por IESS de acuerdo con el dictamen de su departamento matemático actuarial....”<sup>99</sup>

Si bien es cierta esta misma Ley establece la forma en que será financiado el seguro del artesano, ya que no es justo para el seguro social ni para el Estado subsidiar las primas de seguro general obligatorio a los artesanos, por cuanto ellos están realizando una actividad económica con fines de lucro. Por lo que se recomienda que se reforme la Ley de Defensa del Artesano aclarando cual es la responsabilidad de los artesanos respecto a sus empleados así como sus obligaciones respecto a la Ley del Seguro Social.

La modernización del sistema de atención a los afiliados del seguro social, a través de la página WEB, ocasiona varios problemas que preocupan al artesano en general, los mismos que anoto a continuación:

- a) “Avisos de salida inoportunos.
- b) Avisos de entrada mal procesados: fecha de ingres, relación trabajo, código sectorial, salario o sueldo.
- c) Avisos de variaciones de sueldos por extra con valor incorrecto.
- d) Generar inoportunamente pago por fondos de reserva y los retroactivos.

---

<sup>99</sup>LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO, Corporación de Estudios y Publicaciones

- e) No cruzar información del CUR/PDF/PLANILLAS IESS.
- f) Entregar las claves a otras personas y no modificarlas periódicamente.
- g) No revisar las páginas del IESS diariamente.
- h) Demorar en la aprobación de solicitudes claves afiliación.
- i) No saber utilizar sus claves de afiliado.”<sup>100</sup>

Problemas que requiere del tiempo del artesano afiliado, para que realizar los respectivos reclamos, y más curioso dedicar mucho tiempo al aprendizaje del sistema o paga a profesionales de la materia para que realicen sus trámites y los mantengan informados, encareciendo el estatus económico del sector artesanal.

Al aplicar el derecho de la pensión de jubilación por invalidez total o parcial y otros beneficios; la pensión es igual el resultado de la multiplicación del coeficiente relativo al tiempo aportado por el promedio de cinco años, de no tener este coeficiente matemático de aportaciones, carecería de realidad los beneficios de IESS, en contra de los principios solidaridad, equidad y eficiencia; por lo que el artesano afiliado, perdería las aportaciones que no entren en el coeficiente de la seguridad social.

---

<sup>100</sup> IESS DE LOJA, informe: Dirección Provincial año 2010.

#### **4.3.9. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN RELACIÓN AL SECTOR ARTESANAL**

##### **Del Desarrollo Productivo de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria**

Art. 22.- “Medidas específicas.- El Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos, Descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector, de acuerdo a lo que regule la Ley de esta materia. Adicionalmente, para fomentar y fortalecer la economía”<sup>101</sup>

Art.22 numeral e).-“Financiar proyectos productivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias que impulsen la producción agrícola, pecuaria, artesanal, pesquera, minera, industrial, turística y otras del sector. Los ministerios del ramo o secretarías”<sup>102</sup>

El Estado ecuatoriano a través de esta código, regula la producción artesanal que es nuestro caso, a través de financiar proyectos de producción en el ámbito de las actividades artesanales nacionales; tema de mucha

---

<sup>101</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

<sup>102</sup> *Ibidem*.

discusión en los diferentes forros de trabajo sobre políticas artesanales, ya que esta no la realidad que vive los mas de tres millones de ciudadano que esta vinculados directa o indirectamente con el sector, la ecónoma del artesanal se ha basado en el esfuerzo propio de sus actores, y en siempre ha buscado de políticas estatales que realmente brinden un desarrollo sustentable y de permanencia en los mercados de la producción artesanal.

#### Art. 53.- Definición y Clasificación de las MIPYMES.

La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código .En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa. Los artesanos que califiquen al Criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios de este Código, previo cumplimiento de los requerimientos y condiciones señaladas en el reglamento”<sup>103</sup>

La propuesta de este código, es evidente al artesano se le clasifica de acuerdo a su producción y se le reglamenta para el pago de valor agregado

---

<sup>103</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

por las ventas anuales, hecho que deteriora el desarrollo y producción de l artesano ecuatoriano.

#### **4.3.10. LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.**

Art.24.- “Cooperativas de producción.- son aquellas que sus socios se dedican personalmente actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como agropecuarias, huertos familiares, pesquera, artesanales, industriales, textiles”<sup>104</sup>

El artesano siempre a estado en el Ecuador, reunidos en unidades producción y prestación de servicios artesanales, por lo que este articulo se refiere a una definición de cooperativas de producción.

Art.73.- “unidades productivas populares.- Son Unidades Económicas Populares: las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el

---

<sup>104</sup> LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO, POPULAR Y SOLIDARIO.

territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional”<sup>105</sup>.

El taller artesanal de producción o de servicio son unidades productivas populares, unipersonales o familiares, que contribuyen a la economía del Estado, mismos que se encuentra organizado en diferentes agremiaciones, sus miembros persiguen los mismos objetivos, y se rigen en su estatuto Art. 77 “artesanos.- El artesano trabajador manual, maestro de taller o autónomo que desarrolla su actividad y trabajo permanente. En caso de ser propietario de un taller legalmente reconocido, no excederá el número de operarios, trabajo, maquinaria, materia prima y ventas, que serán fijadas por la superintendencia”<sup>106</sup>

Es una definición más que se recomienda, al lector

---

<sup>105</sup> LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO, POPULAR Y SOLIDARIO

<sup>106</sup> *Ibidem*.

## **5.- MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1.- METODOS.**

Para la realización del presente trabajo de investigación, referente a la **“NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO”**, utilicé:

**5.1.1. EL MÉTODO CIENTÍFICO.**-Con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables, pauta que permite a los investigadores ir desde el punto problemático de investigación, hasta el punto de encontrar resultados con la confianza de obtener un conocimiento válido. Método que ha conllevado a recolectar toda la información en relación al tema y utilizarlo para concretar esta trabajo investigativo.

**5.1.2. EL MÉTODO INDUCTIVO.**- Que parte de los problemas particulares, en búsqueda de soluciones generales. De esta manera pude analizar el problema artesanal como parte principal del estudio, lo que me ayuda a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

**5.1.3. EL MÉTODO ANALÍTICO.**- Me permite conocer de cerca los derechos artesanales, vulnerados que establecen la Constitución de la República del Ecuador y la legislación artesanal hasta los actuales momentos no se logrado un eficiente fomento de la realidad de las actividades artesanales.



**5.1.4. EL MÉTODO HISTÓRICO.-** que recopila datos de la evolución del sector artesanal, bajo un marco jurídico establecido para el desarrollo económico y social. Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica. Me permite conocer más ha fondo el desarrollo de las actividades artesanales en el Ecuador, es necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.

**5.1.5. MÉTODO HERMENÉUTICO:** Es el estudio de la coherencia interna de los textos, la Filología, la exégesis de libros sagrados y el estudio de la coherencia de las normas y principios, datos importantes que existen en las dos leyes artesanales de estudio en nuestro país

**5.1.6. MÉTODO BIBLIOGRÁFICO.-** Tomando como referencia una serie de autores y publicaciones, como doctrina y jurisprudencias de la legislación artesanal ecuatoriana, de mucha importancia que dieron las pautas para la elaboración de esta investigación.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice, las siguientes técnicas.

**5.1.7. ENCUESTA.-** Con esta técnica investigativa, obtuve la información mediante consulta efectuada a 30 dirigentes de la federación provincial de artesanos profesionales de Artesanos del Tungurahua y a dirigentes de las filiales a esta matriz artesanal provincial, como instrumento de recolección

sistemático de datos con la participación de artesanos idóneos de reconocida trascendencia clasista.

Recogida toda la información, procedí a analizarla objetivamente mediante, una óptica jurídica de vanguardia, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de la creación de la nueva ley para el sector artesanal.

## **5.2.- MATERIALES**

En esta tesis se ha utilizado diferentes libros relacionados con el tema, se ha transcrito las partes más importantes que tienen injerencia con la tesis.

Se ha utilizado hojas de papel von, para imprimir los diferentes borradores, con sus respectivas correcciones.

Se ha utilizado el INTERNET, a través de [www.google.com](http://www.google.com), como fuente de información.

Se ha utilizado un computador para redactar la información de la tesis

## **6. RESULTADOS.**

### **6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

De acuerdo al tema de la presente investigación llamada: **“NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGANICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO.”**, he recurrido a la técnica de la encuesta como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que ha sido aplicada a 30 artesanos, dirigentes de la federación de Artesanos Profesionales del Tungurahua y de las diferentes filiales artesanales, a continuación me permito exponer los resultados alcanzados luego de la aplicación de la encuesta.

**Pregunta N°. 1:**

**¿Desde su punto de vista, la Legislación Artesanal vigente del Ecuador, mantiene su protección jurídica acorde con la modernización de la Políticas Estatales?**

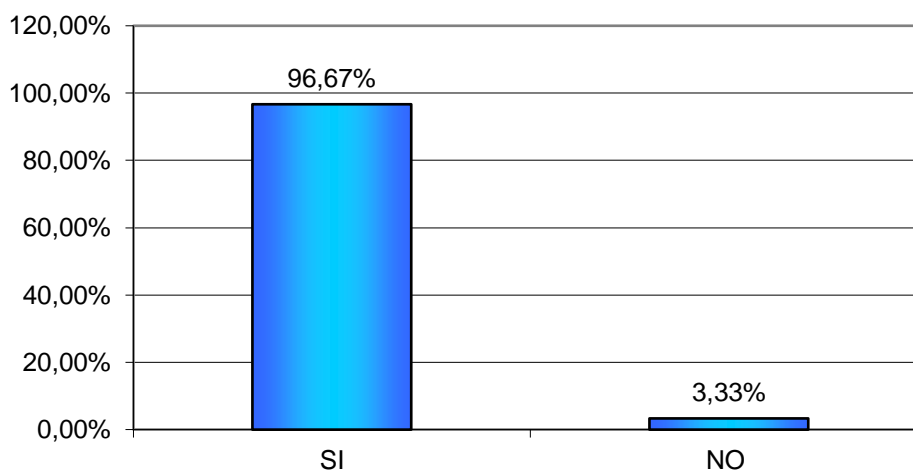
**Tabla N° 1**

| <b>VARIABLE</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|-----------------|-------------------|-------------------|
| NO              | 29                | 96.67%            |
| SI              | 1                 | 3.33%             |
| <b>TOTAL</b>    | <b>30</b>         | <b>100%</b>       |

**Fuente:** Artesanos encuestados

**Autor:** Eduardo Gavilanes Ríos.

**Grafico No.1**



**Interpretación:**

Contestan afirmativamente, veinte y nueve encuestados que corresponden al 96.67%, indican de que el cambio jurídico en la modernización de las políticas artesanales del Ecuador, en este gobierno de turno, ha restado protección jurídica de la Legislación artesanal, por la falta de aplicación de las normas existentes que garantice al sector artesanal de país. Contestan negativamente, un encuestado que corresponden al 3.33 % considera que existen cierta protección del Estado, que se encaminan al desarrollo jurídico artesanal.

**Análisis:**

De los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede considerar que la mayor parte de los encuestados manifiestan que la protección jurídica previsto en la modernización del Estado en materia de legislación artesanal, no se encamina a la protección jurídica en bien del clasismo Ecuatoriano, sin embargo no es despreciable la opinión de la minoría que considera que la modernización del Estado esta encaminado a proteger y garantizar en la norma jurídica artesanal, cumpliendo su objetivo.

**Pregunta N° 2:**

**¿La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero, Popular y Solidario cumple con desarrollo y fomento de las actividades artesanales?**

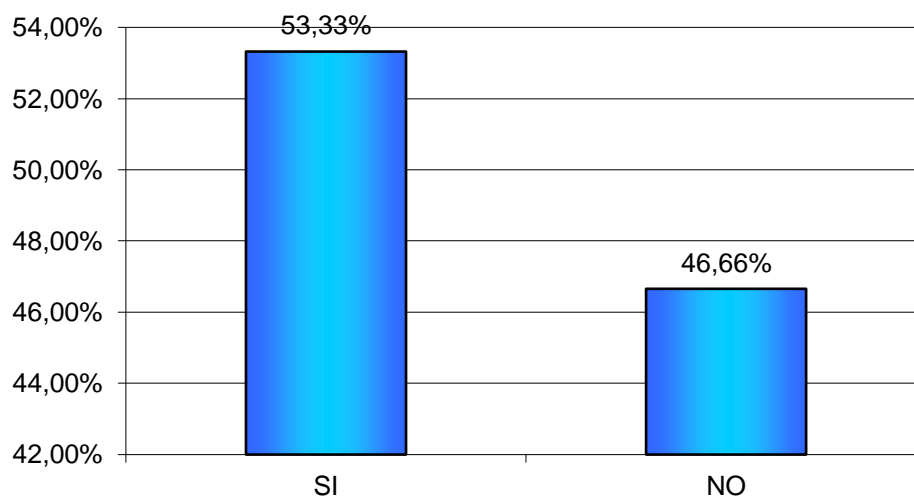
**Tabla No.2**

| <b>VARIABLE</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|-----------------|-------------------|-------------------|
| <b>SI</b>       | 16                | 53.33 %           |
| <b>NO</b>       | 14                | 46.66%            |
| <b>TOTAL</b>    | <b>30</b>         | <b>100%</b>       |

**Fuente:** Artesanos encuestados.

**Autor:** Eduardo Gavilanes Ríos.

**Gráfico No.2**



**Interpretación:**

Contestan afirmativamente, dieciséis encuestados que corresponden al 53.33%, manifiesta que esta ley establece procedimientos normativos de desarrollo y fomento artesanal, lo que ha permitido el desarrollo socio-cultural y económico del artesano ecuatoriano. Contestan negativamente, catorce encuestados que corresponden al 46.66 %, indican que la Ley orgánica gubernamental no favorece al artesano del Ecuador y que no ha cumplido su objetivo, por que los artesanos ha restado importancia a los derechos y beneficios establecido en este cuerpo en esta Ley que habla de la actividades artesanales.

**Análisis:**

Analizando las opiniones recogidas por la encuesta a esta pregunta, se puede notar que la mayor parte de los encuestados se inclinan por si aceptándolas las normas jurídicas establecidas en esta Ley vigente, con respecto al grupo minoritario de encuestados que no prefieren la vigencia de La Ley en mención, por que no ha contribuido al fortalecimiento jurídico artesanal Ecuatoriano.

**Pregunta N° 3:**

**¿El Estado Ecuatoriano ha cumplido con la expectativa artesanal a través de La Ley de Fomento Artesanal?**

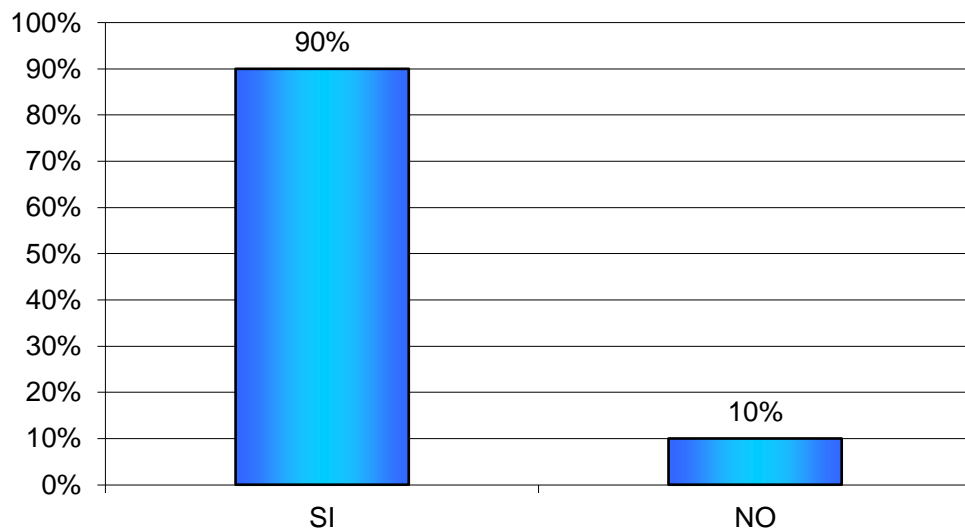
**Tabla N° 3**

| <b>VARIABLE</b> | <b>FRECUENCIA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|-----------------|-------------------|-------------------|
| NO              | 27                | 90 %              |
| SI              | 3                 | 10 %              |
| <b>TOTAL</b>    | <b>30</b>         | <b>100%</b>       |

**Fuente:** Artesanos encuestados

**Autor:** Eduardo Gavilanes Ríos.

**Gráfico No.3**





### **Interpretación:**

Contestan negativamente, veinte y siete encuestados que corresponden al 90 %, expresando que nuestra ley de fomento artesanal ha perdido la expectativa de los objetivos artesanales, ya que se contradice sus artículos, con las leyes Orgánica implementadas por las políticas del gobierno, surgiendo una confusión en la aplicación de cual es la Ley que regular realmente las actividades artesanales. Contestan positivamente, tres encuestados que corresponden al 10 %, **dicen que** la Ley de Fomento Artesanal establece en sus artículos los beneficios artesanales, la concesión de exoneraciones Tributarias, Arancelarias y del Código del Trabajo, por lo que parcialmente se respeta las expectativas del sector clasista del país.

### **Análisis:**

Analizando los resultados obtenidos en esta pregunta de la encuesta, se puede deducir que la Ley de Fomento Artesanal, no ha cumplido las expectativas artesanales, por la contraposición de las leyes Orgánica de mayor jerarquía, la minoría comenta que si la Ley de Fomento Artesanal a través de sus artículos que estipulan los beneficios artesanales, por lo que ha cumplido las expectativas del sector clasista del país.

**Pregunta N° 4:**

**¿De las alternativas que encontrará a continuación, cual cree usted seria la más conveniente?**

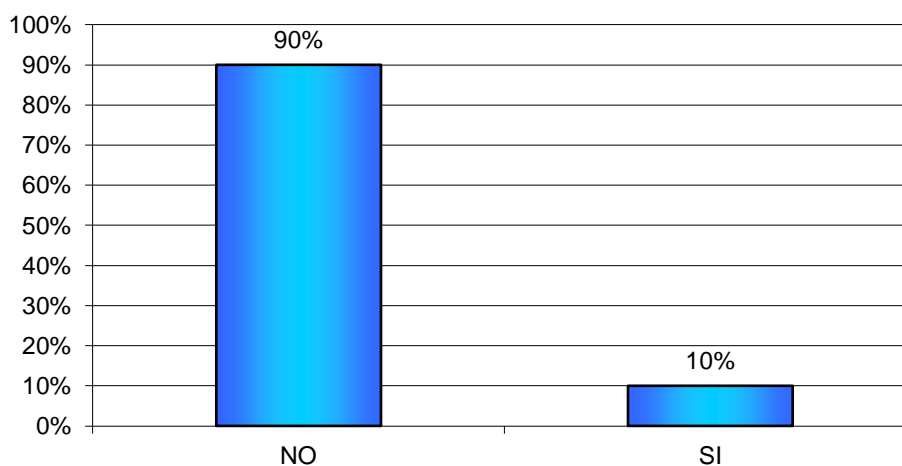
**Tabla No.4**

| <b>VARIABLE</b>                  | <b>FRECUENCIA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Unificación de Leyes</b>      | 27                | 90 %              |
| <b>Creación de una nueva Ley</b> | 3                 | 10 %              |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>30</b>         | <b>100%</b>       |

**Fuente:** Artesanos encuestados.

**Autor:** Eduardo Gavilanes Ríos.

**Grafico No.4**



**Interpretación:**

Contestan afirmativamente, veinte y siete encuestados que corresponden al 90 %, e indican que desde hace varios años atrás, los diferentes sectores artesanales organizados han buscado implementar la reforma a nuestra legislación artesanal, para establecer un solo cuerpo unificado de ley. Contestan negativamente, tres encuestados que corresponden al 10 %, manifiestan que no es necesario es suficiente la normativa legal vigente, por que ha permitido un desarrollo de las actividades artesanales nacionales.

**Análisis:**

De acuerdo con los resultados de esta pregunta en la encuesta, existe el consenso y expresan la necesidad de la unificación de la legislación artesanal, en un solo cuerpo jurídico de leyes ecuatorianas, que garantice la unificación de la doctrina jurídica artesanal, por existir el respaldo suficiente para esta unificación consolidada de leyes. La minoría se pronuncia satisfactoriamente por la legislación artesanal actual.

**Pregunta Nro. 5:**

¿Considera usted, que por el hecho que la normativa que regula al artesano, se encuentra dispersa en diferentes cuerpos legales, ocasiona que no se garantice los derechos efectivos de los artesanos Ecuatorianos?

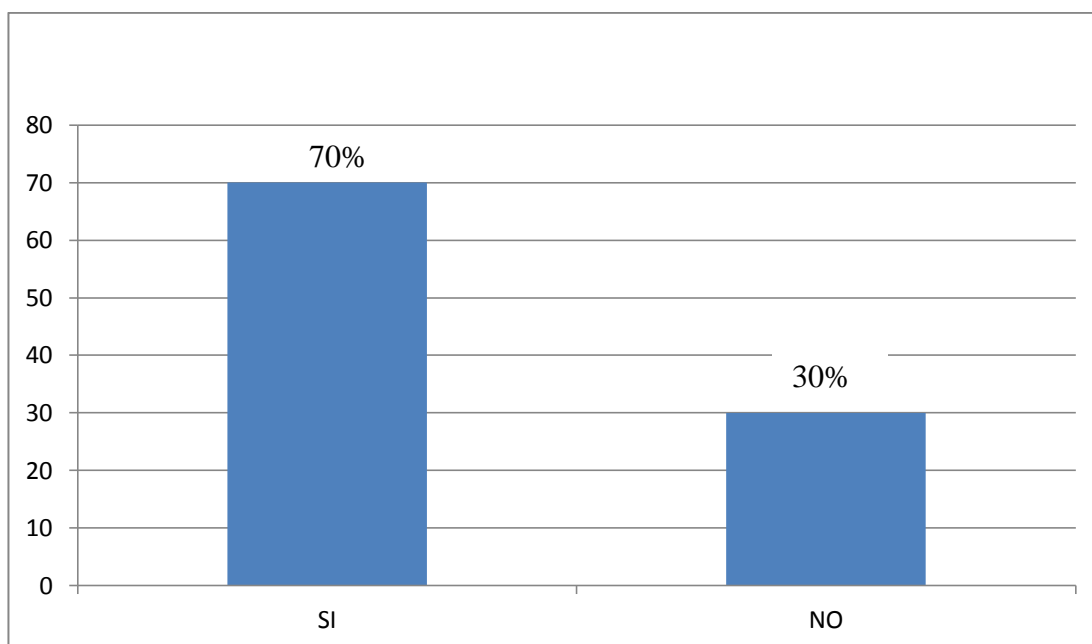
**Tabla No.5**

| VARIABLE     | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| Si           | 21         | 70%         |
| No           | 9          | 30%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>30</b>  | <b>100%</b> |

**Fuente:** Artesanos encuestados.

**Autor:** Eduardo Gavilanes Ríos.

**Gráfico No.5**



**Interpretación:**

Contestan afirmativamente, veinte y un encuestados que corresponden al 70%, indican que los señores artesanos ecuatorianos han perdido las garantías a sus derechos efectivos artesanales, por la existencia de diferentes cuerpos legales que regulariza al artesano profesional. Contestaron negativamente, nueve encuestados que corresponden al 30%, consideran que debe mantenerse las normas legales existentes, por que si garantiza los derechos artesanales en beneficio del sector productivo, por ser que las mismas ya están incorporadas en la legislación actual.

**Análisis:**

Los encuestados consideran que es necesario y fundamental que los se fortalezca las garantías y derechos artesanales a través a través de unificación de la legislación artesanal actual, para efectivizar el desarrollo y fomento de las actividades artesanales, por ser una de las actividades de mayor producción de divisas, trabajo y ocupación ciudadana.

## **7.- DISCUSIÓN.**

### **7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS.**

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta investigación se han conseguido durante su desarrollado, así el objetivo general que se refería a:

#### **7.1.1. OBJETIVO GENERAL.**

“Realizar una investigación crítica, doctrinaria y jurídica del régimen legal que regula la Defensa de Artesano y su actividad”.

Este objetivo se ha sido cumplido, con el estudio Doctrinario, Jurídico de la Legislación Ecuatoriana y el aporte Artesanal en la encuesta referente al tema de investigación, en la cual la opinión de artesanos dirigentes de Tungurahua, A través de la pregunta uno de la encuesta, que analizan que el 96.67% realizan una critica doctrinaria y se pronuncian por una falta de protección del Estado a las actividades artesanales, fundamenta la realidad social del problema propuesto, así como con el análisis de la Legislación Artesanal vigente existente en nuestro país y así como los Códigos de Trabajo y Ley de Régimen tributario, en lo que concierne al sector artesanal, con lo que me ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo.

#### **7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Establecer que la falta de atención al sector artesanal del país, ha perjudicado las grandes conquistas sociales-económicas alcanzadas.

Este objetivo se ha sido cumplido, de la falta de atención al sector artesanal del país, se demuestra claramente con la pregunta 4, en que se destaca la presencia de cuerpos de Leyes diferentes, en el accionar artesanal, el 90% de los encuetados ratifican la unificación de la legislación artesanal vigente en un solo cuerpo normativo artesanal, con este análisis me ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo

- Determinar la necesidad de expedir una nueva Ley que regule la Defensa del Artesano y permita el Desarrollo Artesanal.

Este objetivo se ha sido cumplido que determina la necesidad de expedir una nueva ley que demostrado con la pregunta 3, en que los encuestados analiza un de las Leyes existente en el conglomerado artesanal, concluyendo que es importante para el fomento y desarrollo de las actividades artesanales la fusión de toda la legislación artesanal en un solo cuerpo jurídico, con este análisis me ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo

- Presentar un proyecto de creación de la nueva Ley Orgánica, que regule correctamente los intereses artesanales.

Este objetivo se ha sido cumplido a través del análisis de la encuesta en la pregunta 5, donde los dirigentes artesanales de Tungurahua,

opinan que las garantías de los derechos efectivos de los artesanos Ecuatorianos, no se cumplieron, por el simple hecho de que se encuentran dispersas, por ello se justifica la creación de la nueva Ley Orgánica, que regule correctamente los intereses artesanales con este análisis me ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo

Los objetivos específicos han sido cumplidos satisfactoriamente, sustentándose en los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta al sector artesanal de Tungurahua y de las respuestas formuladas por los actores de la encuesta nace la necesidad de la creación de la Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano, que impulse el desarrollo artesanal y se garantice la aplicación efectiva de los derechos de los mismos.

## **7.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS.**

En mi proyecto me presente una suposición o hipótesis que manifiesta:

“Es necesario que se expida una Ley que regule adecuadamente la actividad artesanal y su desarrollo, así como la defensa del artesano y la protección del mismo mediante la concesión de derechos estipulados constitucionalmente”.

Esta hipótesis se ha cumplido, sustentando en el compendio conceptual, doctrinario y jurídico de los aspectos que regentan el accionar del sector



artesanal de nuestro país, y con los resultados obtenidos de los dirigente artesanales de Tungurahua, en la pregunta 5, en que claramente el 70 % mencionan la falta de garantía de los derechos artesanales y que ratifican su criterio de unificar las legislación artesanal vigente, se constata la hipótesis de expedir una sola Ley que al sector artesanal del país, así como la defensa y protección integral de los derechos y garantías del trabajador artesano.

### **7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.**

Dentro de la presente investigación, he recogido información proveniente de diversas fuentes, que han podido forjar en mí un criterio personal respecto a la “NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGANICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO.”

Los artesanos como persona naturales, se han destacado por obtener su propia identidad a través del trabajo manual artesanal. El sector artesanal del país se ha orientado a elaborar artesanías, conminando su cultura de acuerdo a sus región, he incluso muchas de ellas son encéntrales perseverando sus derechos, como tal goza de sus beneficios de la tecnología y teoría encaminada a su sustento diario.

El trabajo que realizan los artesanos es sustento de sus familias y por lo tanto, es base fundamental de la economía del Estado, es por ello que se expedido dos leyes artesanales para garantizar su estabilidad socio

económica, para su desempeño diario lo realiza como artesano autónomo o en agremiaciones debidamente reguladas por sus estatutos. Los ciudadanos y ciudadanas artesanos comprenden una cuarta parte de la población productiva del Ecuador, por lo tanto son protagonista de formular sus propias propuestas en materia de legislación artesanal. Basados en este artículo, se proponer al Estado una mejor regulación del mercado interno y externo de los productos artesanales, para una mayor seguridad y garantía del producto y servicio artesanal.

Es una de las mayores expectativas artesanales el afianzamiento del comercio internacional, para lograr mayor valor agregado y competitividad de la producción artesanal. El sector artesanal del Ecuador está organizado en confederaciones, federaciones nacionales, federaciones provinciales y gremios de simples o interprofesionales para mayor respaldo de su producción y comercialización, a través de sus gremios y otras fuentes de información se fortalecen y mejoran su producción a través del aprendizaje de nuevas tecnologías de vanguardia”.

“El Estado garantiza el trabajo artesanal, ya sea individual o colectivo, a través de la legislación artesanal. El sector artesanal para su desarrollo, esta amparado en la Constitución de la República del Ecuador, y sus diferentes código y leyes, con lo que está garantizando su porvenir.

El sector artesanal comprende el 25% de la población productiva del país, por lo tanto como ente eminentemente trabajador artesanal, tiene derecho a

recibir educación artesanal de calidad y actualizadas; y a todas las libertades y garantías constitucionales, para lograr un buen vivir colectivo, afianzando el desarrollo y fomento de las actividades, en todas sus expresiones artística y folklóricas ecuatorianas.

El sector artesanal para su mayor desarrollo, requiere de ciertos beneficios legales en materia de importación y explotación de productos elaborados artesanalmente, a igual que de maquinaria, equipos o herramientas útiles para su elaboración artesanal. A igual que es necesario cierta protección del Estado, respecto a la importación de materia prima que no exista en el país y fuere indispensable para elaborar productos artesanales de calidad, este sector necesita mayor facilidad aduanera para la exportación de productos elaborados en el Ecuador.

Con la finalidad de mejorar la economía del artesano, y por su capacidad de producción se exonera el capital en giro, lo que favorece a su crecimiento económico. De igual manera se exonera de impuesto fiscal, provincial y municipal en todas las actividades económicas que se refieran a la actividad de producción artesanal, esto garantiza su crecimiento económico. La exoneración a las transacciones mercantiles ayuda de gran manera al desarrollo de la actividad artesanal del país. De la misma manera los envases que se utiliza en el empaque de productos artesanales, que sean importados se favorece con la supresión de impuestos.

El artesano para constituirse en agremiaciones, paga impuesto o tasas, el mismo que está exonerado, para facilitar económicamente a la relación de asociatividad gremial. El Estado retribuye el esfuerzo realizado por el artesano que exporta sus productos a otros países y como aliciente le devuelve un porcentaje de estos aranceles, lo que ayuda muy significativamente al fomento artesanal.

La Ley de Fomento Artesanal, por su estructura gubernamental es la que mayor beneficio ha brindado al desarrollo artesanal, en el campo de sus servicios y exoneraciones que garantizan el desarrollo y fomento social y económico en forma personalizado, permitiendo el crecimiento del individuo artesano, a través de las Cámaras Artesanales, figura jurídica que agrupa a artesanos no agremiados, es decir artesano independiente, esta ley es pilar fundamenta para la propuesta de ley que plantea esta tesis de grado.

En el código de trabajo Reconoce las obligaciones de los Artesanos Calificados art.302 “Los artesanos calificados por la junta nacional de Defensa de Artesano no están sujetos a las obligaciones impuestos los empleadores por este código; sin embargo, los artesano jefes de taller están sometidos con respecto a sus operarios, a las disposiciones sobre sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo; Los operarios gozaran

también de vacaciones y rige para ellos la jornada máxima de trabajo, de conformidad con dispuesto en este código.”<sup>107</sup>

En el Código Tributario.- Dispone que los artesanos emitirán sus comprobantes de venta con tarifa 0% del IVA, siempre que cumplan con las condiciones que se señalaron en el capítulo III 3.- BENEFICIOS DE LA LEY

a).- Beneficios Tributarios. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones le privará al artesano de la tarifa 0% IVA. El SRI confiere un certificado al artesano para emitir comprobantes de venta con IVA 0%.

El Instituto de Seguro Social Ecuatoriano.- Es uno de los temas que abordare para la creación de la Ley Orgánica de Desarrollo del Artesano y Defensa Artesanal, en vista que La “Ley de defensa del Artesano art. 19 y 20 contemplan un seguro especial para los artesanos con un 13% que debía pagar el Estado en sustitución del aporte patronal, este seguro especial no se puso en práctica porque el Estado jamás aportó el 13%, por eso los artesanos maestros operarios y aprendices han quedado sujetos a las normas del Seguro Social General”<sup>108</sup>, seguridad que codificaremos en la nueva ley propuesta.

---

<sup>107</sup> CÓDIGO DE TRABAJO. Corporación de Estudios y Publicaciones

<sup>108</sup> VÁSQUEZ Galarza Germán, legislación laboral, artesanal y tributaria

## 8.- CONCLUSIONES.

Al culminar la presente investigación me permito concluir, como resultado de un trabajo profundo y pormenorizado de toda la temática, así como de la investigación de campo:

- a) La Constitución de la República del Ecuador, tiene como fin fundamental velar por los intereses de quienes habitan la circunscripción territorial. El ciudadano artesano trabajador y productivo está inmerso en este Universo poblacional.
- b) Los artesanos respaldan la creación de la Ley de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano, por que recoge el pensamiento y sentir propio del Artesano Profesional del País a través de la encuesta.
- c) La Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano, recoge a través de la investigación de campo “la encuesta” y fusionando con el criterio de la hipótesis, concluyo que es fundamental la creación de esta nueva Ley, que recoge la defensa, protección y concesión de derechos estipulados en la constitución

## **9.- RECOMENDACIONES.**

Una vez terminado la investigación de esta tesis bajo el titulo LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO, extendiendo las siguientes recomendaciones:

- a) Que la Asamblea Nacional promulgue la LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO, para que se respeten las normas jurídicas artesanales.
  
- b) La realización de foros artesanales, en conjunto con los diferentes actores artesanales del gobierno nacional, para que emitan resoluciones que encaminen al desarrollo y fomento artesanal.
  
- c) Que es los gremios luchan por que los derechos de estos, constitucionalmente protegidos sean respetados. Por lo gobierno de turno en el Ecuador

9.1.- PROPUESTA JURÍDICA.

REPUBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, nuestra legislación artesanal sea denominada "Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano".

**Que**, el ente rector de nuestro sector no sea la Junta Nacional de Defensa del Artesano ya que no cumplió con su rol, de respetar y hacer respetar la legislación artesanal.

**Que**, las organizaciones que formen parte del sector artesanal, deberán ser simples o compuestas y estar integradas por artesanas y artesanos de las diferentes ramas artesanales, legalmente reconocidas.

**Que**, es necesario armonizar con esta nueva Ley la protección que cumple el Código de Trabajo, respecto a los artesanos.

En uso de las facultades previstas en el art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador:



**Expide:**

**LEY ORGANICA DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL**

**ARTESANO**

**TITULO 1**

**CAPÍTULO 1**

**OBJETO DE LA LEY**

**Art. 1.-** La presente ley establece el régimen jurídico y se aplicará en todo el territorio nacional, declarándose de interés público y social, que regulará el desarrollo sostenible económico, social, cultural y profesional; buscando la modernización, competitividad y estructuración integral por el buen vivir de artesanos dedicados a la actividad de producción en cualquiera de sus formas y servicios, que pertenezcan a las organizaciones legalmente constituidas.

**FINALIDADES**

**Art. 2.-** Son finalidades:

1. Promover el desarrollo del artesano y artesana en sus diversas ramas y especialidades artesanales.
2. Integración del Artesanos al desarrollo económico del país, facilitando el acceso del artesano al financiamiento sustentable económico público o privado.

3. Mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado.
4. Fomentar la capacitación y formación profesional, técnica desarrollando sus destrezas personales en todos sus niveles.
5. Obtener de la actividad artesanal un sector descentralizado y económicamente y viable y generador de empleo sostenible.
6. Generar valor agregado en la producción de bienes y servicios artesanales.
7. Incorporar al trabajo artesanal a jóvenes discapacitados observando las leyes pertinentes.
8. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo social, profesional de capacitación y tecnificación del sector artesanal del país.
9. Coordinar y fomentar las actividades artesanales con el turismo local, provincial nacional e internacional.
10. Impulsar el desarrollo de la enseñanza de los artesanos en los sistemas educativos.

## **CAPITULO II**

### **APLICACIÓN DE LA LEY**

#### **Art. 3.- SON APLICACIONES:**

1. La preparación de mano de obra calificada con orientación de servicio en todos los sectores de consumo del país.

2. La presente ley es de aplicación para los señores y las señoras artesanos de forma individual, asociativa, cooperativa, gremial, que realice la actividad artesanal y organismos en instituciones vinculadas al desarrollo y promoción artesanal estos pueden gozar de los beneficios de esta ley al momento que se encuentren inscritos en el registro nacional artesanal.

### **CAPITULO III**

#### **GLOSARIO DE TÉRMINOS DE ESTA LEY.**

**Art. 4.- Artesano.-** son aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innata o conocimientos prácticos teóricos-teóricos, que elaboran objetos o servicios artesanales.

**Art. 5.- Artesanías.-** El producto elaborado o manufacturado por el artesano, utilitarios, artísticas o de servicio.

**Art. 6.-Maestro de Taller.-** Es la persona que ha obtenido un título en base a la legislación artesanal vigente y ejerce como actividad económica un arte u oficio.

**Art. 7.-Operario.-** Es la persona que labora en un arte u oficio bajo dependencia de un maestro y ejerce su actividad artesanal en forma práctica profesional para la elaboración de productos o servicios artesanales.

**Art. 8.-Licencia Artesanal.-** Es el documento que identifica al artesano en una determinada rama u oficio, acredita la calidad y eficiencia de la mano de obra calificada, y es requisito indispensable para ejercer legalmente su actividad artesana.

**Art. 9.- Artesano de origen indígena o rural.-** Persona que elabora productos o servicios con conocimientos y técnicas ancestrales.

**Art.10.- Artesano con Capacidades Especiales.-** Persona que a pesar de sus limitaciones físicas, mentales o prescindiblemente sensoriales, congénitas o adquiridas, realizan actividades artesanales de producción y servicio en forma eficiente.

**Art.11.-Registro Nacional Artesanal.-** Será único y público constará del registro de actividades artesanales, registro de talleres artesanales, registro de artesanos y maestros artesanos, su implementación y actualización tiene carácter obligatorio como insumo base para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la presente ley.

## **TITULO II**

### **CAPITULO IV**

#### **AYUDA ECONÓMICA DEL ESTADO.**

**Art. 12.-** La exoneración de los impuestos a la renta, del capital con el concurso del trabajo adicionales de dicho impuesto, del impuesto a los capitales en giro, del impuesto al valor agregado (IVA) en calidad de sujetos pasivos, sustitutivos.

**Art.13.-** Exoneración del impuesto a la renta a los que ejerzan sus actividades eficientemente mayor de 65años.

**Art.14.-**Los artesanos y artesanas no están obligados a llevar contabilidad ni estados financieros, deben llevar cuentas de ingresos y egresos.

**Art. 15.-** La concesión de préstamos a largo plazo y con intereses preferenciales a través de la Corporación Financiera Nacional, Bancos del

Estado, Privados, para cuyos efectos el Ministerio de Economía y Finanzas dictará el reglamento correspondiente.

**Art.16.-** La exoneración del impuesto a las exportaciones e importaciones de artículos producidos por el sector artesanal o en su caso tendrán derecho a un crédito tributario a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago con el objeto de cumplir con el objeto de esta ley.

**Art.17.-** Las instituciones oficiales, otros organismos públicos adquirirán productos y servicios al sector artesanal través de la ley del sistema Nacional de Contratación pública por menor cuantía, institución estatal reglamentará en forma más favorable para este sector artesanal del país en forma ágil, participativa e idónea.

**Art.18.-** Exoneración de hasta el cien por ciento de los impuestos arancelarios y adicionales a la importación de maquinaria, equipos auxiliares, accesorios, herramientas, repuestos nuevos, materias primas y materiales de consumo, que no se produzcan en el país y que fueren necesarios para la instalación, mejoramiento, producción y tecnificación de los talleres artesanales.

**Art. 19.-**Para la importación de maquinarias, equipos auxiliares y herramientas, usados y reconstruidos, se requerirá carta de garantía de funcionamiento de la casa o empresa vendedora y se concederá la importación en las mismas condiciones establecidos en el inciso anterior.

**Art. 20.-** Exoneración total de los impuestos a los capitales en giro.

**Art. 21.-** Exoneración de derechos e impuestos fiscales, provinciales y municipales, inclusive los de alcabala y de timbres <sup>(3)</sup>, a la transferencia de dominio de muebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollen en forma exclusiva sus actividades.

**Art.22.-** Exoneración total de los derechos timbres' e impuestos que graven los actos constitutivos, reforma de estatutos, elevación de capital de asociaciones, gremios, cooperativas, uniones de artesanos u otras personas jurídicas reconocidas legalmente, conforme lo determina la Ley.

**Art. 23.-** Las personas naturales o jurídicas acogidas a esta Ley percibirán hasta el 15% en general como abono tributario o sobre el valor FOB de las exportaciones, y, como adicional, por razones de difícil acceso a mercados externos, licencias, permisos previos, competencia en el mercado, costos y fletes y lo que representan los nuevos mercados, hasta el 10% de los porcentajes que se establecieren legalmente.

**Art.24.-** Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento.

**Art.25.-** Los Artesanos con licencia, calificadas por la entidad competente, las asociatividades de talleres artesanales, que para lograr mejores rendimientos económicos por sus productos o servicios, deban comercializarlos en un local independiente de su taller, serán consideradas como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga esta ley.

**TITULO III**  
**CAPITULO V**

**ENTE RECTOR.**

**Art. 26.-** Es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

**CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO ARTESANAL.**

**Art. 27.-** El objeto es de asegurar una atención apropiada al desarrollo artesanal y garantizar la participación de las agremiaciones en la elaboración de los planes en la asignación de los recursos financieros, educativos, sociales y culturales.

**CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO  
ARTESANAL.**

**Art. 28.-** Esta conformada por 16 representantes.

- Un delegado del Presidente de la República.
- Un delegado del Ministerio de Relaciones Laborales.
- Un delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Un delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y competitividad.
- Un delegado del Ministerio de Economía Solidaria.
- Un delegado del Ministerio de Industrias y Productividad.

- Un delegado del Consejo Nacional de Capacitación Técnica y Profesional.
- 7 Artesanos, 1 por cada región.
- Un delegado de la Confederación de Artesanos Profesionales del Ecuador.
- Un delegado de la Federación Nacional de Cámaras Artesanales.

## **FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO ARTESANAL.**

**Art. 29.-** Consejo Nacional de Desarrollo Artesanal como institución autónoma de derecho público necesarias para el ejercicio de sus atribuciones a fin de lograr el fomento y desarrollo artesanal tutelados por la ley, con personería jurídica, finalidad social, recursos del estado, recursos propios, tendrá su domicilio en la ciudad de Quito.

**Art.30.-** Proponer la política artesanal del país, las normas y acciones de apoyo a dicha actividad.

**Art. 31.-** Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos en esta ley y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.

**Art. 32.-** Promover la organización de certámenes, ferias, exposiciones artesanales, internacionales, nacionales, regionales y locales para la superación de los artesanos.



**Art. 33.-** Promover que las personas con capacidades especiales tengan acceso a los Centros de formación, capacitación y titulación artesanal, así como a los centros o talleres de producción o servicios artesanales, de conformidad con la ley.

**Art. 34.-** Velar por el estricto cumplimiento de esta ley y demás leyes conexas relacionadas con el desarrollo artesanal.

**Art. 35.-** Promover las acciones necesarias para que las entidades financieras públicas y privadas del país o fuereñas, establezcan líneas crediticias para el desarrollo artesanal de acuerdo a la ley o convenios internacionales.

**Art. 36.-** Promover a la creación del Banco Nacional de crédito artesanal u otras similares.

**Art. 37.-** Promover con la participación estatal la creación los parques o centros de acopio destinados a la comercialización de los productos o servicios por regiones.

**Art. 38.-** Organizar y mantener dentro de la ley competente, establecimientos de enseñanza y perfeccionamiento artesanal, así como establecer convenios de cursos o talleres de especialización por rama artesanal, con universidades, institutos, escuelas politécnicas nacionales como internacionales.

**Art. 39.-** Prestar toda clase de ayuda y asesoramiento a las organizaciones clasistas simples o compuestas artesanales para su eficiente desempeño enmarcado en la ley.

**Art. 40.-** Elaborar los reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos profesionales.

**Art. 41.-** Elaborar el plan Nacional de Desarrollo Artesanal, en concordancia con los proyectos de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES como política de Estado.

**Art. 42.-** Ejercerá a través de las leyes la prohibición limitación de importación de artículos similares a los elaborados por artesanos Ecuatorianos, cuando estos ofrezcan condiciones competitivas satisfactorias en calidad y precio.

**Art. 43.-** Elaborar consultas al presupuesto general del estado, con la finalidad de fijar prioridad a los recursos financieros dentro del sector.

**Art. 44.-** Crear centros de abastecimiento artesanales por ramas u oficio con los insumos de mayor demanda que requieren los artesanos para el desempeño de su actividad profesional, procurando asegurar un proceso razonable y estable de tales insumos, mediante la adquisición nacional o exportación masiva de los mismos.

**Art. 45.-** Desarrollar planes de comercialización de nuestra producción artesanal, a nivel nacional e internacional como meta ineludible del desarrollo de la actividad artesanal.

**Art.46.-** Velará por el desarrollo y prevención de las artesanías de origen indígena, respetando las diferencias de las etnias, buscará asegurar el necesario equilibrio ecológico, ante la creciente búsqueda de materias primas de origen vegetal o animal, en especial en zonas de reserva nacional.

**Art. 47.-** Estudiar y proponer las normas reguladoras para el otorgamiento de las calificaciones de calidad artesanal y de sus distintivos.

## **CAPITULO VI**

### **REGISTRO NACIONAL ARTESANAL.**

**Art.48.-** Se crea el Registro Nacional Artesanal el cual será de la responsabilidad del Consejo Nacional de Desarrollo Artesanal.

**Art. 49.-** En el Registro Nacional de artesanos se identificará a las personas naturales y jurídicas que cumplen con los requisitos que establezca el Consejo Nacional de Desarrollo Artesanal.

- a. Constancia de la dirección y sitio habitual del artesano.
- b. Naturaleza de la actividad.
- c. Medidas que emplea en la realización de su oficio.
- d. Afiliación o pertenencia a agremiaciones simples o compuestas de artesanos.
- e. Otros datos de importancia artesanal nacional.

**Art. 50.-** El Registro Nacional de Artesanos deberá determinar entre artesano aprendiz, artesano profesional y maestro, atendiendo a la experiencia, al grado de perfección de producción y servicio, y la complejidad de las técnicas empleadas.

## **CAPITULO VII**

### **TITULO IV**

## **CAPITULO IX**

### **DE LA FORMACION PROFESIONAL Y TITULACION ARTESANAL.**

**Art. 51.-** La formación profesional y titulación artesanal, es un proceso alternativo escolarizado y no escolarizado, en presencia que vincula la educación con y para el trabajo, que entrega a la sociedad mano de obra calificada, incorporando a jóvenes, adultos, hombres mujeres y excepcionales, hispanos o bilingües, al sistema productivo del país.

**Art. 52.-** La formación profesional y titulación artesanal escolarizada, se impartirá en los centros o unidades de formación artesanal fiscales, fiscomicionales, municipales, consejos provinciales y particulares hispanos o bilingües, legalmente autorizados, incluye la educación básica y el bachillerato técnico en artesanías, elevando el nivel humanístico, cultural, técnico, teórico y práctico de los artesanos del país.

**Art. 53.-** La formación profesional y titulación artesanal no escolarizada, comprenderá la modalidad por práctica profesional, convalidada y propios derechos, realizadas por las organizaciones artesanales simples legalizadas y registradas en el Ministerio de Trabajo y Empleo, que pertenezcan o sean filiales a una organización compuesta.se faculta a la organizaciones compuestas a dictar cursos por la modalidad de practica profesional.

**Art. 54.-** La formación profesional y titulación artesanal en todos sus niveles se aplicará de conformidad al respectivo Reglamento.

**CAPITULO X**  
**DE LA CALIFICACIÓN ARTESANAL.**

**Art. 55.-** El Consejo Nacional de Desarrollo artesanal de conformidad con los reglamentos de calificación o recalificación de talleres artesanales, será el organismo público facultado, con el objeto de que estos puedan ejercer la actividad artesanal, calificación que abalizará los benéficos de esta ley.

**Art. 56.-** Los artesanos extranjeros que cuenten con documentación legal migratoria, en cualquier caso podrán ejercer su actividad artesanal. Justificará sus títulos o de ser artesano con el apostillamiento o refrendación en las cancillerías o embajadas correspondientes, o en su caso puede obtener el título profesional artesanal en el país.

**Art. 57.-**Las calificaciones y recalificaciones de talleres artesanales podrán renovarse de acuerdo al reglamento pertinente.

**Art. 58.- De la Formación.**

1. Se crearán becas, ayudas para la formación y reciclaje de artesanos.
2. Se promoverán cursos formativos en técnicas de fabricación manual que apoyen la difusión de formas de trabajo artesanal tradicional.
3. Se establecerán convenios específicos con las escuelas taller para facilitar a los jóvenes una formación específica en el terreno de la artesanía.

4. Se formalizará acuerdos con el Ministerio de Educación para la introducción de la artesanía como materia optativa o actividad extraescolar y complementaria en los niveles de enseñanza no universitaria.

**Art. 59.-** El Consejo Nacional de desarrollo artesanal coordinará con los organismos competentes de investigación, desarrollo tecnológico y competitividad del país la formulación de programas y proyectos específicos destinados a mejorar la competitividad de la producción y servicio artesanal.

#### **DE LAS LICENCIAS.**

**Art. 60.- Acreditación de licencias Artesanales.-** El Consejo Nacional de Desarrollo Artesanal extenderá el documento pertinente, que le faculta legalmente trabajar en un arte u oficio en el territorio nacional, previo análisis de los requisitos exigidos por las normas que se dictan para su obtención, y serán inscritos en el Registro Nacional Artesanal.

#### **VEEDURÍAS DE CONTROL.**

**Art. 61.-** Esta función lo realizará la Confederación de Artesano Profesionales del Ecuador (CAPE) como ente eminentemente clasista, en bien de verificar el desarrollo artesanal del país, para el efecto se dictarán normas para su funcionamiento e intervención.

**Art. 62.-**El Directorio del Consejo Nacional de Desarrollo Artesanal presenta el informe semestral de labores, estados financieros y proyectos a CAPE quien deberá obligatoriamente presentarlo y socializarlo en Asamblea de Ejecutivos Nacionales y emitir los informes correspondientes en los congresos que realice esta organización.

**Art.63.-** El Directorio del Consejo Nacional de Desarrollo Artesanal, presentara el informe correspondiente para la remoción o destitución de delegados artesanos de las Juntas Provinciales y Cantonales a CAPE, las recomendaciones que emita CAPE sobre el tema será de carácter vinculante y de obligatoriedad para su resolución final.

Art. 64.- Créase el Consejo de Mediación y Arbitraje Artesanal como instancia superior de apelación, encargada de resolver las controversias entre artesanos o instituciones de dirección artesanal, suscitadas por la aplicación de esta ley, reglamentos o normas vigentes o resoluciones del Consejo Nacional de Desarrollo.

**Art.65.-** El Consejo de disciplina nacional artesanal, estará integrado por.

- a. Delegado del Presidente de la República.
- b. Delegado o asesor jurídico del Ministerio de Relaciones Laborales.
- c. Asesor Jurídico del Consejo Nacional de Desarrollo Artesanal.
- d. Delegado o asesor jurídico de CAPE.
- e. Delegado o asesor jurídico de FENACA.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 66.-**El estado reconocerá el rol de capacitación, enseñanza y aprendizaje de un arte u oficio en los talleres artesanales de producción o servicio, por lo tanto nombrarlo como política de estado en el desarrollo de la actividad artesanal.

**Art. 67.-** Se consagra el derecho de los artesanos a la libre asociación e integración, cualquiera que sea su figura organizacional constituyen participación oportuna, solidaria de corresponsabilidad, de transparencia, asociatividades, equidad como generadores de servicio facilitadores del desarrollo artesanal.

**Art.68.-** Carnet de identificación profesional otorgado por la CAPE servirán para el ejercicio y funcionamiento de talleres, identificación artesanal ante el IESS, Ministerios de Estado, gobiernos Seccionales, SRI y la Banca Pública o Privada, para el efecto se dictarán las normas correspondientes.

**Art. 69.-** Los talleres artesanales calificados por el Consejo Nacional de Desarrollo Artesanal del Artesano , así como las sociedades de talleres artesanales que para lograr mejores rendimientos económicos para sus productos, deberán comercializarlos en un local independiente de su taller, serán considerados como una sola unidad para gozar de los beneficios que otorga la Ley.

**Presidente**

**Secretario General**



## 10. BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS, Guillermo, diccionario, jurídico, año 2003.
- CEVALLOS Vásquez, María Elena. Legislación Laboral, Editorial UTPL, 1998.
- CODIGO DE TRABAJO, Corporación de estudios y Publicaciones, año 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN RELACIÓN AL SECTOR ARTESANAL. Corporación de estudios y Publicaciones 10 Nov. 2010
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones, año 2008.
- DOLEN de Soto, Derecho Laboral
- ESPAÑA, Constitución 1978
- GARCIA de Damas Carmen Ofelia, ENTRE ARTE Y LA ARTESANÍA Conac 2005
- IEES DE LOJA, Informe: Dirección Provincial, año 2010
- INFORME: Dirección Provincial del IEES de Loja. Año 2010.
- INTERNET.
- <http://www.2010.CreceNegocios.com>
- <http://www.ArtesaniaCastillalamanca.es>
- [http// www.definicion.de.com](http://www.definicion.de.com)
- [http//www.deConceptos.com](http://www.deConceptos.com)
- [http//www.Actividad Artesanal Ecuador.com](http://www.Actividad Artesanal Ecuador.com)
- LOPEZ, Ana Lorena, legislación artesanal

- LEGISLACION ARTESANAL, Corporación de estudios y Publicaciones, año 2009.
- LEGISLACION, Junta Nacional de Defensa del Artesano, año 2007.
- LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO, Corporación de estudios y Publicaciones, Año 2009.
- LEY DE FOMENTO ARTESANAL, Corporación de estudios y Publicaciones, Año 2009.
- LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO, POPULAR Y SOLIDARIO Corporación de estudios y Publicaciones, Mayo 2011
- LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Comisión de Legislación
- LEY, Colombia
- LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA ARTESANAL, Business Development Services, Octubre 2009
- LINEAMIENTOS ARTESANAL, Suplemento de Gov. Edición Oct. 2005
- MIPRO, Departamento Planeamiento Nacional, edición 2010
- PEREZ Benítez, Universidad de la Plata
- REGLAMENTO DE RAMAS ARTESANALES, Corporación de estudios y Publicaciones, año 2008.
- SILBERAL, Legislación Artesanal, Buenos Aires, Argentina
- VASQUEZ Galarza, Germán.- Legislación laboral, artesanal y Tributaria; Edición 28ava. Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda. 2006.
- VECCICHI, Kaye y TORRES Marco, <http://www.losrecursoshumanos.com>, definición de derecho del trabajo

11.- ANEXOS.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ORGÁNICA DE  
DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA DEL ARTESANO**

**TESIS PREVIA A OPTAR POR EL  
GRADO DE LICENCIADO EN  
JURISPRUDENCI**

**AUTOR:**

**NELSON EDUARDO GAVILANES RÍOS**

**AMBATO – ECUADOR**

**2010**

## **1.- TITULO**

Necesidad de crear una Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano

## **2.- PROBLEMATICA**

El Estado Garantizara el derecho al trabajo. Se reconocerá todas las modalidades de trabajo, en relación a la dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustentó, dentro de este campo intervienen el artesano trabajador manual, que ejerce un oficio o arte por cuenta propia, que ejercen su actividad personalmente.

El sector productivo y de servicios artesanales del país, tiene en vigencia la Ley de Defensa de Artesano que fue promulgada en el Registro Oficial No. 353 del 5 de Noviembre de 1953, en más de medio siglo y con políticas de cambio constate en esta materia, ya no es consistente y practica que se mantenga esta ley ordinaria y especial, la misma no responde a la necesidad imperante de estructurar un cuerpo normativo que dictamine, regule, ordene legalice y posibilite el quehacer artesanal en el país, como políticas de estado en función del DESARROLLO ARTESANAL, desde la vigencia de la nueva Constitución la República de Ecuador, se ha venido evidenciando con mayor aceleramiento la pérdida de derechos y beneficios artesanales, en las áreas sociales, económicas, políticas, culturales,

ocasionando desestabilidad jurídica, evidentemente el resultando es la liquidación de beneficios y protecciones de la Ley de Defensa del Artesano y su legislación conexas artesanales.

En la práctica, las condiciones artesanales actuales no existen beneficios en la seguridad social, tales como jubilación por invalidez, subsidios transitorios por incapacidad, auxilio de funerales, montepío, fondos de reserva, atención médica, préstamos entre otros, todos los afiliados al IESS pagamos por igual gracia al salario unificado, es decir \$ 51.20 dólares americanos del aporte y los beneficios artesanales se mantienen sin ningún cambio, la nueva Ley codificara estas necesidades artesanales. Con los nuevos cambios comprometidos al mejoramiento institucional, se aplica la atención al público a través de la plataforma del internet del IESS, lo que ha conllevado cometer varios errores en el manejo de estas páginas, con graves consecuencias tales como, emisión de glosas, títulos de crédito, costos judiciales, intereses de mora, tiempo, responsabilidades patronales artesanales, responsabilidades administrativas, demora en obtener préstamos, fondos de reserva etc. Suficientes motivos para regularizar en la nueva LEY ORGANICA DE DESARROLLO ARTESANAL Y DEFENSA ARTESANAL.

Por la supremacía del Código Tributario y la Ley Orgánica del Régimen Municipal abaliza para que cualquier gobierno seccional Municipal, Consejo Provincial o Nacional, imponga nuevos gravámenes o impuestos a través

de sus ordenanzas o resoluciones al sector artesanal de producción y servicio, minando el desarrollo artesanal.

Los señores artesanos del país para su mejor desempeño laboral y expansión comercial y económica, necesita la ayuda del Estado en lo referente a exoneraciones de impuestos a la renta, capital en giro, el valor agregado IVA, en las importación de materiales, implementos y herramientas de trabajo en términos más favorable para el artesano, la exoneración de impuestos en las exportaciones de los artículos de producción artesanal, el panorama es una utopía ya que nuestra Ley ha perdido el sustento jurídico social para la que fue promulgada.

En cuanto a la retribución de créditos para la producción y reactivación del sector artesanal, la concesión de estos a largo plazo y con intereses preferencial a través del Banco Fomento del Ecuador y las instituciones financieras gubernamentales o privadas, no se aplica en vista del constante cambio de políticas financieras del Estado Ecuatoriano. El compromiso de adquirir productos manufacturados por artesanos el estado a través del portal de las compras públicas, resulta muy complicado acceder a este tipo de ventas al estado, como es de conocimiento público, los pedidos que realiza el estado al sector productivo es por grandes monto de producción y de varios tipos de productos solicitada a la misma empresa, lo que de fondo elimina al sector artesanal ser vendedor al estado, por la capacidad de producción que es artesanal, en forma unitaria y de calidad.

Por lo expuesto, es necesario que se expida una Ley Orgánica Desarrollo Artesanal y Defensa del Artesano que propongo para que de esta forma se garantice los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección como política de Estado el desarrollo y defensa del Artesano del Ecuador.

### **3.- JUSTIFICACION**

#### **3.1.- Justificación Académica.**

La investigación jurídica de la problemática no se define claramente en la Constitución de la República del Ecuador, se habla del trabajo y sus garantías; el sector artesanal del país abarca unos tres millones de ecuatoriano que dependen directa o indirecta a este gran grupo de trabajadores manuales he independientes, que hasta el momento a sido regulado en forma general esta actividad de los particulares con leyes ordinarias, se justifica este proyecto de tesis por que abarca un gran problema jurídico que afecta a una tercera parte de ecuatorianos , que al ser disminuidos sus beneficios social - económicos se ven en la imperiosa necesidad de exigir al legislador, mayor atención a este problema del artesano a nivel nacional, planteando soluciones que este acorde con el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo - jurídico con aspectos inherentes a las

materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Licenciatura en Jurisprudencia Abogado de los Tribunales y Juzgado de la República.

### **3.2.- Justificación Jurídica Legal**

El Sistema Academizo Modular por objeto de transformación, SAMOT es un modelo pedagógico, implementado por la Universidad Nacional de Loja, que busca la integración permanente de la docencia, la investigación y la extensión, siendo los Objetos de Transformación problemas de la realidad, los mismos que son relevantes, vigentes y pertinentes, los que van a ser estudiados, explicados, aplicados y difundidos.

El gobierno tiene como fin fundamental velar por los interés de la mayoría de quienes habitan la circunscripción territorial y que constituye el ciudadano trabajador y productivo en el cual está inmerso el sector artesanal, promoviendo el conocimiento, la reflexión y el análisis de la realidad concreta y su incidencia en las posibilidades de desarrollo artesanal, con actitud responsable con el presente y futuro del sector y la clase artesanal. Me empeño en dar un nuevo marco normativo que posibilite realmente el desarrollo, acorde con las realidades del artesano ecuatoriano, armonizando con las disposiciones constitucionales vigentes, dando paso al presente proyecto, en la cual se recogerá el sentir, las aspiraciones demandadas y requeridas de los señores artesanos, lo cual posibilitará la creación de una nueva Ley Orgánica.



Es por esta razón que la presente tesis va encaminada a establecer la necesidad de crear una Ley Orgánica de desarrollo artesanal y defensa del artesano, para fortalecer como principio de estado los intereses artesanales nacionales, en síntesis, el problema a investigar se justifica por ser viable de estudio, dado que cuento con todas las fuentes bibliográficas, documentos, paginas Web y con la disponibilidad de tiempo suficiente para realiza los estudios de campo que me permita abordar el problema en mención, bajo el asesoramiento de un docente que la Universidad Nacional de Loja me designe.

#### **4.- OBJETIVOS.**

##### **4.1.- Objetivos Generales.**

Realizar una investigación crítica, doctrinaria y jurídica del régimen legal que regula la Defensa de Artesano y su actividad.

##### **4.2.- Objetivos Específicos.**

4.2.1.- Establecer que la falta de atención al sector artesanal del país, ha perjudicado las grandes conquistas sociales-económicas alcanzadas.

4.2.2.- Determinar la necesidad de expedir una nueva Ley que regule la defensa del artesano y permita el desarrollo artesanal.

4.2.3.- Presentar un proyecto de creación de la nueva Ley Orgánica, que regule correctamente los intereses artesanales.

## **5.- HIPOTESIS**

Es necesario que se expida una Ley que regule adecuadamente la actividad artesanal y su desarrollo, así como la defensa del artesano y la protección del mismo mediante la concesión de derechos estipulados constitucionalmente.

## **6.- MARCO TEORICO.**

Este proyecto se fundamenta en el alcance jurídico que radica en la Asamblea Nacional, que manteniendo el compromiso de expedir, modificar o derogar una Ley, considerando la enmienda de uno o varios artículos de la Ley de Defensa del Artesano, que no altera su estructura fundamental o el carácter y elementos sociales y económicos del artesano ecuatoriano, partiendo del sistema nacional de Inclusión y equidad social políticas que norman las garantías y exigibilidad de los Derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

### **6.1. DOCTRINARIO**

Los artesanos en el país por alrededor de 57 años, luego de las escaramuzas realizadas en la ciudad de Guayaquil y Quito, en la cual varios

artesanos perdieron su vida, para luego conseguir la promulgación de una ley que ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficio y servicio para hacer velar sus derechos por sí mismo o por medio de las asociaciones gremiales existentes, para mayor entendimiento de esta materia me permito elaborar un glosario de términos que se va utilizar en el transcurso de desarrollo de este proyecto.

LEGISLACIÓN ARTESANAL.- “Es el conjunto de Leyes, reglamentos y disposiciones que regulan la actividad artesanal, a los artesanos y las relaciones entre maestro de taller, operario y aprendiz.”<sup>109</sup>

ARTESANO.- “Es el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo, que ejerce una actividad personalmente y que hubiere invertido o no en su taller , maquinarias y materias primas una cantidad máxima equivalente al 25% del capital fijado para la pequeña industria, y que tuviere o no bajo su dependencia máximo 15 operarios y 5 aprendices”<sup>110</sup>.

Según Guillermo Cabanellas, el ARTESANO ES “El sistema de producción, económicamente independiente, caracterizado por la destacada labor personal del artífice, del artesano, que trabaja solo, ayudado con frecuencia por su familia o, si a caso por un extraño, y que es al propio tiempo vendedor

---

<sup>109</sup>LEGISLACION, Junta Nacional de Defensa del Artesano. Pag.16

<sup>110</sup>LEGISLACION, Junta Nacional de Defensa del Artesano. Pag.16

directo de lo que elabora, se singulariza por ser al mismo tiempo productor y distribuidor “<sup>111</sup>.

ARTESANO. “Trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo, desarrolla su actividad y trabajo personal que ha invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y matería prima, una cantidad no superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria que es de 350.000 dólares, por lo tanto para taller artesanal el capital máximo es de 87.000 dólares”<sup>112</sup>

OPERARIO. “Es la persona que sin dominar de manera total los conocimientos teóricos y prácticos de arte u oficio y habiendo dejado de ser aprendiz, contribuye a la elaboración de obra de artesanía o la prestación de servicio, bajo la dirección de un maestro de taller”<sup>113</sup>

APRENDIZ. “Es la persona que ingresa a un taller o centro de enseñanza artesanal, con el objeto de adquirir conocimientos sobre una rama artesanal a cambio de sus servicios personales por tiempo determinado, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo”<sup>114</sup>

---

<sup>111</sup>CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Pág. 378

<sup>112</sup> LEGISLACION LABORAL ARTESANAL Y TRIBUTARIA ,Germán Vásquez Galarza, Pág. 33

<sup>113</sup>LEGISLACION ARTESANAL, corporación de estudios y Publicaciones. Pág. 2

<sup>114</sup>LEGISLACION ARTESANAL, Corporación de estudios y Publicaciones. Pág. 2

JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO. “Crease la junta nacional de defensa del artesano como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, tendrá su domicilio en la ciudad de Quito”<sup>115</sup>

PRINCIPIO DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.-

Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa de Artesano, a fin de que los artesanos obtengan sus beneficios.

CARACTERISTICAS DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.

“Autónoma. Porque no depende directamente de la función ejecutiva

De derecho público. Porque forma parte del estado ecuatoriano’.

Con personería jurídica. Porque es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Con finalidad social. Porque se propone defender y promover al sector artesanal.

Patrimonio y recursos propios. Porque sus recursos los obtiene a través del presupuesto del estado, de la autogestión y de las tasas de cobro por sus servicios, como el otorgamiento de título y calificaciones”<sup>116</sup>

---

<sup>115</sup>LEGISLACION ARTESANAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Pag.2

<sup>116</sup> LEGISLACION LABORAL,ARTESANAL Y TRIBUTARIA, Germán Vásquez Galarza, Pág. 53 y 54

## 6.2. JURIDICO

La Constitución Ecuatoriana en el artículo 334 numeral 3 manifiesta “Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimiento y tecnología orientados a los procesos de producción”<sup>117</sup> La Constitución Ecuatoriana Art.325, indica “el estado garantiza el derecho al trabajo, se reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónoma, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”<sup>118</sup>, numeral 5 indica “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”<sup>119</sup>.

Mediante Decreto Legislativo Publicado en el Registro Oficial No.353 del 5 de Noviembre de 1953, fue creada la Junta Nacional de Defensa Del Artesano como institución autónoma de derecho publico, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios. Siendo su postulado el velar por el estricto cumplimiento de la Ley y demás leyes conexas relacionadas con el desarrollo de la artesanía y la defensa de los artesanos.

En la actualidad el sector artesanal del país se ve involucrado en una serie de cambios tributarios, económicos y otros, que preocupa a las organizaciones que tiene incidencia directa con esta clase artesanal, como

---

<sup>117</sup> CONSTITUCION ECUATORINAN. Corporación de Estudios y Publicaciones Art. 334 num.3

<sup>118</sup> Ibidem.

<sup>119</sup> Ibidem.

es la Confederación de Artesanos Profesionales del Ecuador, Confederaciones Nacionales por Ramas Artesanales, Federaciones Provinciales y Cantonales, la JNDA, y las Cámaras Artesanales del país, que miran con atención la necesidad de crear una Ley Orgánica de desarrollo artesanal y defensa del artesano: tales como reforzar los beneficios tributarios como exoneración de los siguientes impuestos:” A los capitales en giro, Al valor agregado IVA, a la exportación de artesanías, alcabalas y más impuestos por compra venta de inmuebles para “talleres, a la constitución de compañías y otras persona jurídicas, a las patentes municipales; beneficios de orden económico tales como: Importación en términos favorables de materiales e implementos de trabajo, concesión de préstamos a largo plazo, compra de artículos para las instituciones oficiales; Otros beneficios tales como: Seguro social especial, Exoneración de cargas patronales, capacitaciones técnicas profesionales”<sup>120</sup>.

En el caso de la Ley de Fomento Artesanal que es administrada por el MIPRO, ente estatal, encargada de velar por los intereses artesanales nacionales a través de sus dependencias artesanales, se ve en serios peligros de suspenderse los siguientes beneficios; Art. 9º 1. Exoneración de hasta el cien por ciento de los impuestos arancelarios y adicionales a la importación de maquinaria, equipos auxiliares, accesorios, herramientas, repuestos nuevos, materias primas y materiales de consumo, que no se produzcan en el país y que fueren necesarios para la instalación,

---

<sup>120</sup>LEGISLACION LABORAL, ARTESANAL Y TRIBUTARIA, Germán Vásquez Galarza, Pág. 31 y 32

mejoramiento, producción y tecnificación de los talleres artesanales. Para la importación de maquinarias, equipos auxiliares y herramientas, usados y reconstruidos, se requerirá carta de garantía de funcionamiento de la casa o empresa vendedora y se concederá la importación en las mismas condiciones establecidos en el inciso anterior. 2. Exoneración total de los derechos, timbres, impuestos y adicionales que graven la introducción de materia prima importada dentro de cada ejercicio fiscal, que no se produzca en el país y que fuere empleada en la elaboración de productos que se exporten, previo dictamen favorable del *Ministerio de Industrias y Competitividad*. 3. Exoneración total de los impuestos y derechos que graven la exportación de artículos y productos de la artesanía. 4. Exoneración total de los impuestos a los capitales en giro. 5. Exoneración de derechos e impuestos fiscales, provinciales y municipales, inclusive los de alcabala y de timbres, a la transferencia de dominio de muebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollen en forma exclusiva sus actividades. 6. Exoneración de los impuestos que graven las transacciones mercantiles y la prestación de servicios de conformidad con la ley. 7. Exoneraciones de impuestos arancelarios, adicionales a las importaciones de envases, materiales de embalaje y, de acuerdo con el reglamento, similares, cuando las necesidades de los artículos o producción artesanal lo justifiquen, siempre que no se produzcan en el país. 8. Exoneración total de los derechos timbres, e impuestos que graven los actos constitutivos, reforma de estatutos, elevación de capital de asociaciones, gremios,



cooperativas, uniones de artesanos u otras personas jurídicas reconocidas legalmente, conforme lo determina la Ley.9. Las personas naturales o jurídicas acogidas a esta Ley percibirán hasta el 15% en general como abono tributario o sobre el valor FOB de las exportaciones, y, como adicional, por razones de difícil acceso a mercados externos, licencias, permisos previos, competencia en el mercado, costos y fletes y lo que representan los nuevos mercados, hasta el 10% de los porcentajes que se establecieren legalmente; y. 10. Exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento”<sup>121</sup>.

El Código de Trabajo reconoce las obligaciones de los artesanos calificados art.302”Los artesanos calificados por la junta nacional de Defensa de Artesano no están sujetas a las obligaciones impuestas los empleadores por este código; sin embargo, los artesano jefes de talleres están sometidos con respecto a sus operarios, a las disposiciones sobre sueldos, salarios básicos y remuneraciones básicas mínimas unificadas e indemnizaciones legales por despido intempestivo; Los operarios gozaran también de vacaciones y rigen para ello la jornada máxima de trabajo, de conformidad con dispuesto en este código”<sup>122</sup>.

La seguridad social es uno de los temas que abordare para la ceración de la ley orgánica de desarrollo del Artesano y defensa Artesanal, en vista que La

---

<sup>121</sup>LEY DE FOMENTO ARTESANAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 9

<sup>122</sup>CODIGO DE TRABAJO. Corporación de estudios y Publicaciones. Pág. 140

“Ley de defensa del Artesano art. 19 y 20 contemplan un seguro especial para los artesanos con un 13% que debía pagar el estado en sustitución del aporte patronal, este seguro especial no se puso en práctica porque el estado jamás aportó el 13%, por eso los artesanos maestros operarios y aprendices han quedado sujetos a las normas del seguro social general”<sup>123</sup>, seguridad que codificaremos en la nueva ley propuesta.

### 6.3. EMPIRICO

Como ya he mencionado la población que abarca el sector artesanal del país es de uno tres millones de ciudadano y ciudadanas, amplio sector ciudadano, que obtuvo la atención de gobiernos anteriores, logrando la expedición de una ley de defensa del artesano, ley de fomento artesanal y sus reglamentos, con la finalidad obtener beneficio que conlleven al engrandecimiento de la clase, al transcurrir los diferentes gobernantes, se ha ido desvaneciendo esta conquista artesanal, hasta que hoy en día, supera jurídicamente las leyes orgánicas, como Políticas de Estado. La ley Orgánica de **Desarrollo** Artesanal y defensa Artesanal esta prevista a restablecer los derechos, garantías, beneficio y exoneraciones en la producción y servicios realizados por artesanos a nivel nacional.

Los artesanos de las diferentes organizaciones clasista abordan esta problemática, al sentir que sus ingresos económicos cada vez va mermando,

---

<sup>123</sup>LEGISLACION LABORAL,ARTESANAL Y TRIBUTARIA, Germán Vásquez Galarza, Pág. 151

y son objeto de nuevos impuestos e interés crediticios similares a las grande industrias, que mantiene capitales extranjeros, no es sorprendente que cualquier gobierno seccional a través de la emisión de ordenanzas establezcan tasa o impuestos al sector artesanal, sin observar que el artesanado del país mantiene sus propias legislación, es así que como ejemplo el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, se expide la ordenanza sobre el pago de impuestos y exorbitantes mutas por el incumplimiento de estos, por efecto de la contaminación de las actividades artesanales, situación incómoda para el artesano Ambateño, que sin ningún estudio técnico ambientas se sanciona con este tipo de erogaciones económicas, cuando es bien sabido que el artesano como su concepto manifiesta trabaja individualmente, con uso de poca herramienta para elaborar sus productos, por ello no contamina el Medio Ambiente, es justo que la Federación de Artesano Profesionales de Tungurahua en defensa de sus interés a demandado al Municipio la reforma a esta ordenanza, proceso que está en trámite.

La homologación de sueldo y salarios nacionales en el sector artesanal produce un efecto retroactivo, ya que hoy se aporta valores altos al IESS y los beneficios siguen siendo los mismos de los aportes artesanales extintos.

Los artesanos del Ecuador aspiramos que la Ley de Defensa del Artesano manejada por la Junta nacional De Defensa del Artesano y la Ley de

Fomento Artesanal manejada por el MIPRO, acompañado de algunos reglamentos se fusione, para crear un nuevo proyecto de ley orgánica.

## **7.- METODOLOGIA**

### **7.1.- Métodos**

En este proceso de investigación socio-jurídico, se aplicará el método científico, analítico, histórico, inductivo y deductivo, comparativo, estadístico entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método Hipotético – deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica; pues partiendo y con la ayuda de ciertos mecanismos investigativos, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas, de la realidad, de la problemática a investigar, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científica aplicado las ciencia jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica queremos realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación “Jurídica-Social”, que reconcreta en una investigación de Derecho tanto en sus caracteres sociales como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social y jurídica que origina la deficiencia legal del tema planteado, de modo concreto procurare establecer la Necesidad de crear una Ley Orgánica de Desarrollo Artesanal, en base a

la reforma de la Ley de Defensa de Artesano, publicada en el Registro Oficial no.71 del 23 de Mayo de 1997.

El método analítico. Permite estudiar el problema enfocándolo el punto de vista social, jurídico, político y económico y analizar así sus efectos.

Método Histórico. Permite conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferencia con la realidad en la que vivimos actualmente nos desenvolvemos.

Método Inductivo y deductivo. Investigo desde lo partícula hasta llegar a lo general en ciertos caso o partimos de lo general para llegar a lo particular.

Método comparativo. Es fundamental entender las vivencias de este tema con normas de otros países, llegando a entender el alcance del proyecto propuesto, con principio de una nueva ley orgánica.

Método estadístico. Es útil para formular las encuestas y entrevista de investigación.

## **7.2.- Procedimiento y Técnicas.**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requieren la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el bibliográfico o documenta; y, técnicas de acopio empírico,

como la encuesta y la entrevista. El estudio de los casos reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre el problema. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta individuos para la encuesta y cinco ciudadanos para la entrevista, en ambas técnicas se planteará cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas o barras y en forma discursiva con deducción derivada del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

### **7.3.- Esquema provisional del Informe Final.**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el art. 144 del Reglamento del Régimen Académico, que establece: Resumen en castellano y Traducción al Inglés; Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discurso, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concreta el acopio teórico, comprendiendo a).- un marco teórico conceptual de la introducción al derecho al trabajo personal artesanal y su reconocimiento constitucional, b).- Una propuesta jurídica-social de la necesidad de crear una ley Orgánica, en base a la reforma de la Ley de Defensa de Artesano, publicada en el Registro Oficial no.71 del 23 de Mayo de 1997, c).- Criterios sobre la problemática propuesta.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a).- Presentación y análisis de resultados de las encuestas, b).- Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas, Y, c).- Presentación y análisis de los resultados de Los casos de jurisprudencia.

En un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a).- Indicadores de verificación de los objetivos, b).- La deducción de conclusiones, c).- El Planeamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

## 8.- CRONOGRAMA

| ACTIVIDADES  | 2010  |       |       |       |       |       |       |       |       |       | 2011  |       |       |       |       |     |       |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|-------|
|  | MAR   | ABRIL | MAY   | JUN   | JUL   | AGO   | SEPT  | OCT   | NOV   | DIC   | ENE   | FEB   | MAR   | ABR   | MAY   | JUN | JUL   |
| Selección y formulación del problema.                                  | ----- |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |     |       |
| Indagación científ, marco referencial, justif., hipótesis y objetivos. |       | ----- |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |     |       |
| Elaboración de proyecto.   |       |       | ----- | ----- | ----- |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |     |       |
| Aprobación de proyecto.  |       |       |       |       |       | ----- | ----- | ----- | ----- |       |       |       |       |       |       |     |       |
| Acopio de inf. Bibliográfica.  |       |       |       |       |       |       |       |       |       | ----- |       |       |       |       |       |     |       |
| Investigación de campo.  |       |       |       |       |       |       |       |       |       | ----- |       |       |       |       |       |     |       |
| Presentación de resultados.  |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | ----- | ----- | ----- |       |       |     |       |
| Verificación de obj. e hipótesis.                                      |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | ----- | ----- |     |       |
| Redacción del Informe Final.   |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |     | ----- |
| Sustentación de tesis.   |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |     |       |



## **9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **9.1.- Recursos Humanos**

- Director de Tesis
- Encuestados: 30 Personas
- Entrevistados. 5 ciudadanos
- Proponente del Proyecto: Nelson Eduardo Gavilanes Ríos.

### **9.2.- Recursos Materiales**

|  |          |
|--|----------|
| - Elaboración del Proyecto                     | \$ 100   |
| - Impresión de original y copias del proyecto  | \$ 50    |
| - Recopilación de Bibliografía                 | \$ 150   |
| - Elaboración del Primer Informe               | \$ 100   |
| - Reproducción de Cuadro Ejemplares            | \$ 100   |
| - Elaboración y Reproducción de Tesis de Grado | \$ 200.  |
| - Materiales y útiles de escritorio            | \$ 70    |
| - Empastados y Transporte                      | \$ 130   |
| - Imprevistos                                  | \$ 250   |
| TOTAL  | \$ 1.150 |

### **9.3.- FINANCIAMIENTO**

Los gastos serán financiados por el autor del proyecto.

## **10.- BIBLIOGRAFÍA.**

- CABANELLAS, Guillermo, diccionario, jurídico, año 2003.
- CODIGO DE TRABAJO, Corporación de estudios y Publicaciones, año 2008
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y Publicaciones, año 2008
- INTERNET.
- LEGISLACION ARTESANAL, Corporación de estudios y Publicaciones, año 2009
- LEGISLACION, Junta Nacional de Defensa del Artesano, año 2007
- LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO, Corporación de estudios y Publicaciones, Año 2009
- LEY DE FOMENTO ARTESANAL, Corporación de estudios y Publicaciones, Año 2009.

## ÍNDICE

|  | Pág.     |
|--|----------|
| PORTADA.....                           | I        |
| CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR.....        | II       |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....            | III      |
| DEDICATORIA.....                       | IV       |
| AGRADECIMIENTO.....                    | V        |
| TABLA DE CONTENIDOS.....               | VI       |
| <b>1. –TÍTULO.....</b>                 | <b>1</b> |
| <b>2.- RESUMEN.....</b>                | <b>1</b> |
| <b>2.1.-ABSTRACT.....</b>              | <b>4</b> |
| <b>3. – INTRODUCCIÓN.....</b>          | <b>6</b> |
| <b>4.- REVISION DE LITERATURA.....</b> | <b>8</b> |
| 4.1. MARCO CONCEPTUAL.....             | 8        |
| 4.1.1.- Legislación.....               | 8        |
| 4.1.2.- Legislación Artesanal.....     | 9        |

|  |    |
|--|----|
| 4.1.3.- Legislación laboral.....                 | 9  |
| 4.1.4.- Legislación tributaria.....              | 10 |
| 4.1.5.- Leyes orgánicas.....                     | 10 |
| 4.1.6.- Leyes Ordinarias.....                    | 11 |
| 4.1.7.- Persona natural.....                     | 12 |
| 4.1.8.- Persona jurídica.....                    | 12 |
| 4.1.9.- Artesano.....                            | 13 |
| 4.1.10.- Artesano maestro de taller.....         | 14 |
| 4.1.11.- Artesano autónomo.....                  | 15 |
| 4.1.12.- Gremios.....                            | 16 |
| 4.1.13.- Taller artesanal.....                   | 16 |
| 4.1.14.- Actividad artesanal.....                | 17 |
| 4.1.15.- Operario. ....                          | 18 |
| 4.1.16.- Aprendiz. ....                          | 19 |
| 4.1.17.- Definición del derecho de trabajo ..... | 20 |
| 4.1.18.- Caracteres.....                         | 21 |

|  |           |
|--|-----------|
| 4.1.19.- Naturaleza del derecho de trabajo.....                | 23        |
| 4.1.20.- Diferencias con el derecho común.....                 | 23        |
| 4.1.21.- Caracteres.....                                       | 24        |
| 4.1.22.- Su autonomía.....                                     | 24        |
| <b>4.2.- MARCO DOCTRINARIO.....</b>                            | <b>26</b> |
| 4.2.1.-orígenes del Derecho laboral a nivel internacional..... | 26        |
| 4.2.2.- Masacre de Chicago.....                                | 29        |
| 4.2.3.- Revolución rusa y agitación laboral.....               | 29        |
| 4.2.4.- Creación de la OIT.....                                | 30        |
| 4.2.5.- Orígenes del Derecho Laboral Ecuatoriano.....          | 31        |
| 4.2.6.- Comunismo Incaico.....                                 | 31        |
| 4.2.7.- Los españoles: esclavitud y servidumbre.....           | 31        |
| 4.2.8.- Independencia y emancipación.....                      | 32        |
| 4.2.9.- Revolución Juliana.....                                | 35        |
| 4.2.10.- Enríquez Gallo y el Código del Trabajo.....           | 36        |
| 4.2.11.- Los inicios del presente siglo.....                   | 36        |

|  |           |
|--|-----------|
| 4.2.12.- El Derecho Laboral Contemporáneo.....                               | 40        |
| 4.2.13.- El sector artesanado ecuatoriano.....                               | 44        |
| 4.2.14.- Antecedentes del sector artesanado ecuatoriano.....                 | 47        |
| 4.2.15.- Evolución Política del Estado Ecuatoriano en el sector artesanal... |           |
| 5  | 1         |
| 4.2.16.-Lineamientos estratégicos de la política artesanal del Ecuador.....  | 54        |
| 4.2.17.- Ramas de los artesanos de oficios.....                              | 57        |
| 4.2.18.- Caracterización social de los artesanos.....                        | 58        |
| 4.2.19.- Plan de acción para la socialización.....                           | 59        |
| <b>4.3.- MARCO JURÍDICO</b> .....  | <b>66</b> |
| 4.3.1. El sector artesanal en la Constitución de la República del Ecuador... | 66        |
| 4.3.2.- La Ley de Defensa del Artesano.....                                  | 71        |
| 4.3.3.- Junta Nacional de Defensa del Artesano Ecuatoriano.....              | 74        |
| 4.3.4- La Ley de Fomento Artesanal Ecuatoriano.....                          | 76        |
| 4.3.5.- Ley de Fomento de la Pequeña Industria Ecuatoriana.....              | 82        |
| 4.3.6.- El Código de Trabajo en Relación al Sector Artesanal.....            | 82        |

|  |            |
|--|------------|
| 4.3.7.- Ley de Régimen Tributario, en relación con el sector artesanal.....                                  | 85         |
| 4.3.8.- Seguro Social en relación al artesano Ecuatoriano.....   | 86         |
| 4.3.9.- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en<br>relación al sector artesanal.....    | 89         |
| 4.3.10.- Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del sector<br>Financiero Popular y Solidario..... | 92         |
| <b>5.- MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>   | <b>94</b>  |
| 5.1.- MÉTODOS.....   | 94         |
| 5.1.1- El método científico.....   | 94         |
| 5.1.2.- EL método inductivo.....   | 94         |
| 5.1.3.- El método analítico.....   | 94         |
| 5.1.4.- El método histórico.....   | 95         |
| 5.1.5.- El método hermenéutico.....  | 95         |
| 5.1.6.- El método bibliográfico.....   | 95         |
| 5.1.7.- Encuesta.....  | 95         |
| 5.2.- MATERIALES UTILIZADOS.....   | 96         |
| <b>6.- RESULTADOS.....</b>   | <b>97</b>  |
| 6.1.- Resultados de la Aplicación de Encuestas.....  | 97         |
| <b>7.- DISCUSION.....</b>  | <b>108</b> |
| 7.1.- Verificación de Objetivos.....   | 108        |

|  |            |
|--|------------|
| 7.1.2.- Objetivo General.....  | 108        |
| 7.1.3.- Objetivos Específicos.....                                   | 108        |
| 7.2. - Contrastación de Hipótesis.....                               | 110        |
| 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal..... | 111        |
| <b>8.- CONCLUSIONES.....</b>   | <b>116</b> |
| <b>9.- RECOMENDACIONES.....</b>                                      | <b>117</b> |
| 9.1.-Propuesta de Reforma Jurídica.....                              | 118        |
| <b>10.- BIBLIOGRAFIA.....</b>  | <b>135</b> |
| <b>11.- ANEXOS.....</b>  | <b>137</b> |